

557
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

“ DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, SU
RESPONSABILIDAD Y LA PROTECCION
LEGAL PARA EL TRABAJADOR “.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GABRIELA SERRANO QUINTANA

ASESOR:
LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

026 91956

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre,
por ser la mujer más tenaz y que admiró,,
porque día a día me ha apoyado,
siempre,
por ser mi amiga, mi madre,
este logro es para ella que merece un título
con mención honorífica a la abnegación y
amor a sus hijos, GRACIAS MAMA.

A ti papá;
por ser quién influyera para que siempre
soñara este día, y hoy ha llegado ; lo hemos
logrado; gracias por enseñarme lo bueno y lo
malo, porque así se que es lo que no quiero y
luchó por lo que anhelo porque tú siempre
serás mi primer caso complicado.

A mis amores Karla Ximena y Gaby Jhoana;
que han llenado con sus sonrisas mi vida,
que con su energía me han revitalizado,
que me dan día a día la fuerza de continuar,
que cuando estoy a punto de caer siempre
están a mi lado diciéndome: "te quiero
mucho,
hasta el cielo." y con esas palabras me
levanto y sigo adelante, por ellas y para ellas
este esfuerzo.

A mi esposo,
porque en los acontecimientos más
importantes y felices de mi vida ha estado a
mi lado,
gracias por tu apoyo y comprensión,
gracias por estar junto a mí.

A la Lic. Martha Rodríguez Ortíz, por apoyarme, escucharme y tener una gran paciencia, por los valiosos consejos, por su gran valor humano, por regalarme muchos de sus conocimientos; gracias.

A Laura ,
por ser paciente y ayudarme siempre,
porque en este trabajo su colaboración se encuentra en cada hoja,
a Juan Carlos,
por tenerme confianza y creer en que lo lograría,
por ser personas de buena voluntad.

A todos los ausentes,
a aquellos que han compartido algún momento de mi vida,
a mi tío que ha esperado que la justicia llegue,
a los que no han encontrado la justicia,
esperando ser para ellos una luz de esperanza.

A mis hermanos Miguel, Gerardo y Zaira,
a mi tío Joel, por ayudarme tanto;
a mi tía Elia, por echarme porras,
a todos mis tíos y primos,
a mis abuelitos que quiero mucho,
a mis compadres,
a Mary,
a mis sobrinos Aarón y Juan Carlos Jr.
gracias a todos por hacerme sentir rodeada de personas que me quieren,
porque este sueño es posible;
porque cada uno de ustedes aportó mucha buena voluntad, para que culminara con este sueño.

A todos mis maestros,
que me llevaron de la mano,
me enseñaron a caminar,
aprendí a caminar por el camino del aprendizaje,
por hacer posible los pasos para esta meta.

DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, SU RESPONSABILIDAD Y LA PROTECCION LEGAL PARA EL TRABAJADOR.

INTRODUCCION.

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL.

	pág.
1.1.	DERECHO 1
1.2.	DERECHO DEL TRABAJO. 4
1.2.1	PREVISION SOCIAL 10
1.2.2.	SEGURIDAD SOCIAL 11
1.3.	RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO. 13
1.4.	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. 18
1.5.	SUJETOS DE TRABAJO. 22
1.5.1.	PATRON. 24
1.5.2.	TRABAJADOR. 26
1.6.	ACCIDENTE 28
1.7.	RIESGO. 29
1.8.	RESPONSABILIDAD 30
1.9.	PROTECCION. 32
1.10.	PROTECCION LEGAL. 32

CAPITULO II. ACCIDENTES DE TRABAJO, NATURALEZA Y ALCANCE.

	pág.
2.1. IMPORTANCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO.	35
2.2. NACIMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.	39
2.3. RESPONSABILIDAD DEL PATRON ANTE EL TRABAJADOR.	43
2.4. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.	50
2.5. RESPONSABILIDAD DEL PATRON FRENTE A TERCEROS.	57
2.6. CONSECUENCIAS SUFRIDAS POR TERCEROS A CAUSA DEL ACCIDENTE.	58
2.7. PROTECCION AL TRABAJADOR CUANDO SUFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.	61

CAPITULO III. MARCO LEGAL.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	67
3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.	74
3.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.	79
3.4. LEY DEL SEGURO SOCIAL.	86

		pág.
3.5.	CODIGO PENAL.	90
3.6.	CODIGO CIVIL.	96

CAPITULO IV. ADICIONAR AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA FRACCION XXIX LA CUAL DEBERA DECIR “ PROPORCIONAR EL PATRON AL TRABAJADOR ASISTENCIA LEGAL PARA EL CASO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO CON RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS “.

4.1.	CONSIDERACIONES GENERALES	100
4.2.	FUNDAMENTACION LEGAL.	112
4.3.	BENEFICIOS PARA EL TRABAJADOR.	125
CONCLUSIONES.		129

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación dará al lector un panorama de la situación que guardan los trabajadores al sufrir un accidente de trabajo, así como de los riesgos que existen y a que están expuestos.

Siendo una consecuencia del trabajo los accidentes y riesgos, los cuales se repiten aún con menor frecuencia, no obstante es una problemática que debe ser atendida ya que el trabajador sólo cuenta con su fortaleza para el trabajo y en caso de siniestro el trabajador ignora en la mayoría de los casos el procedimiento legal a seguir y los medios idoneos para deslindar su posible responsabilidad en el hecho ocurrido.

En la actualidad algunos empresarios debido a la

constante problemática han contratado los servicios de aseguradoras dejando en sus manos la protección de su empresa y de sus trabajadores, pero no todos los trabajadores cuentan con este servicio por parte del patrón y nuestra legislación debe vigilar que se encuentren protegidos los trabajadores con una asistencia legal obligatoria.

A lo largo del presente trabajo iremos cominando por los conceptos generales para entender la problematica que encierran los accidentes de trabajo así como los riesgos, el enfoque dado en nuestra legislación; así como la falta que hace de obligar a los patrones a cumplir con un derecho de protección social.

Los trabajadores tendran una obligación más, será responder con un mejor desarrollo en el ámbito laboral al concederles derechos acambio el trabajador deberá cumplir al pie de la letra con sus obligaciones como trabajador, realizando sus actividades cada día mejor.

La presente investigación se realizó de manera digerible para el lector, así como de conciencia para todos si nos encontramos en ambos lados de la balanza y tratar de encontrar un equilibrio entre los beneficios que recibe el patrón y los esfuerzos realizados por el trabajador al hacer rendir su salario, pues su poder adquisitivo es nulo y todo aquel derecho otorgado siempre será en beneficio de la *sociedad misma, constituye el progeso social.*

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

En el presente capítulo hablaremos de forma genérica de los elementos que serán parte central del presente trabajo de investigación, esperando aportar notas de interés a aquellos que gusten de conocer estos aspectos.

1.1. DERECHO.

Encontrar una definición de Derecho, ha sido y es una ardua tarea para los estudiosos de la materia, tan es así que los tratadistas no han logrado ponerse de acuerdo en relación al tema, de lo que ha resultado una gran cantidad de definiciones, que sin embargo no han satisfecho a los tratadistas de la materia.

Se ha dicho que el Derecho es un conjunto de normas las cuales regulan la conducta externa de los hombres en sociedad; es un conjunto de normas que imponen deberes conceden derechos: es un conjunto de normas impuestas y sancionadas por el Poder Público., etc.

Todas las definiciones conocidas que existen al respecto, sostienen que el Derecho es un conjunto de normas, lo cual podría confundirnos pues el Derecho es una ciencia, con objeto de estudio y un campo de acción, lo que es precisamente las normas jurídicas. Queda claro que el Derecho es una ciencia la cual tiene por objeto las normas jurídicas que regulan de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad.

Para Rosalío Bailón Valdovinos lo define como " Derecho es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las normas que rigen de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad y que sirven como instrumento para resolver las controversias que prestan entre los integrantes de la sociedad " .¹

¹ BAILON, Valdovinos Rosalío. Derecho Laboral, Mundo Jurídico, México, 1991, pág.3

Rafael Rojina Villegas lo define como " El Derecho es un sistema o conjunto de normas que regulan la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones ".²

Eduardo García Maynez lo define de la siguiente forma:
"Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa, y coercible son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los organos del Poder Público ".³

Giorgio del Vecchio define al Derecho como "La coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento ".⁴

Rafael de Pina Vara en el diccionario de Derecho lo define

² ROJINA, Villegas Rafael. Introducción al Estudio del Derecho, 6a. Edi., Porrúa, México, 1967.

³ GARCIA, Maynez Eduardo. Filosofía del Derecho, 8a. Ed. Porrúa, México, 1996, pág. 135.

⁴ VECCHIO, Giorgio del. Filosofía del Derecho, 9a, Ed. BOSCH, Barcelona, 1991.

como: "En general se entiende por Derecho todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de Derecho positivo y Derecho natural".⁵

1.2. DERECHO DEL TRABAJO.

La historia del Derecho del Trabajo es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad personal y social; y por la conquista de un mínimo de bienestar que, a la vez dignifique la vida de la persona, facilite y fomente el desarrollo de la razón y la conciencia.

Sin tener que sumergirse en la historia de buscar fuentes y raíces para llegar a la denominación romana, a fin de declarar que en las figuras jurídicas de la *locatio operaris* y *locatio conductio operarum*, se encuentra la primera y más antigua reglamentación de las prestaciones de servicios humanos.

En México, el Derecho del Trabajo está reglamentado con la

⁵ PINA, Rafael de. *Diccionario de Derecho*, 24a, Ed. Porrúa, México, 1997.

idea de equilibrar los derechos del trabajo con los del capital, y de ello es normal si se considera el hecho de que tanto el capital como el trabajo tienen derecho a la subsistencia.

El Derecho del Trabajo está reglamentado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el cual consagra el derecho al trabajo que fué elevado a rango constitucional.

El Marco de trabajo en México es regulado por las siguientes leyes:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, apartados A y B.
- b) La Ley Federal del Trabajo, reglamentando el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

reglamentaria del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo en cuenta las bases legales que rigen a México, observaremos algunas definiciones de los estudiosos del Derecho las cuales se encuentran para dar un marco conceptual al Derecho del Trabajo.

Se dice que el Derecho Social es aquél que protege al los económicamente débiles y a los que viven de su trabajo, de esta idea partimos que el Derecho del Trabajo es una rama del Derecho Social, la cual estudia las normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones como factor de producción.

Para los tratadistas ha sido muy difícil ponerse de acuerdo respecto de la definición del Derecho lo es más aún al centrar la atención en una definición teniendo por objetivo el estudio de una rama en particular del Derecho, una característica acusada de la disciplina del Derecho del Trabajo lo es su tendencia expansiva, de abarcar un mayor

número de acontecimientos y de relaciones, sacándolas de otras ramas del Derecho.

De ello se desprende el problema de encontrar una denominación adecuada que defina el contenido de Derecho del Trabajo. Más aún cuando palabras en desuso fueran empleadas por los primeros autores llamando al Derecho del Trabajo se empleaba la palabra "Legislación ", pero tal expresión es limitativa , ya que sólo se refiere al conjunto de disposiciones legales dictadas respecto de la disciplina. Por el contrario la palabra " Derecho ", no obstante que puede en ocasiones a ser confusa, sin embargo acusa a una proyección más amplia que comprende también a la jurisprudencia y a la doctrina.

José Pérez Leñero define al Derecho del Trabajo como:" la rama del Derecho que estudia los principios y normas que regulan el hecho social trabajo " este autor incurre en una grave confusión al afirmar que es una rama del Derecho pues el Derecho del Trabajo en su acepción de rama del Derecho no estudia sino que regula.⁶

⁶ PEREZ. Leñero José. Teoría General del Derecho Español del Trabajo, Espasa Calpe, Madrid, 1949, pag 19.

Rafael Caldera considera que el Derecho del Trabajo es el "conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social", Rafael Caldera - al igual que Pérez Leñero en la definición anterior- olvida que no todas las normas jurídicas que regulan el hecho social trabajo forman parte de nuestra rama jurídica.⁷

Hueck y Nipperdey formulan la siguiente definición " el derecho del trabajo es el derecho especial de los trabajadores dependientes ". Esta definición solamente es válida para un derecho basado en un criterio subjetivo - trabajadores - como el alemán, pero no para el nuestro que se funda en un criterio objetivo - trabajo -.⁸

El Doctor Alberto Trueba Urbina define el Derecho del Trabajo como "el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana ".⁹

⁷ CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo. Tomo I. Ateneo. Buenos Aires, 1969, pág. 77

⁸ HUECK Y Nipperdey. Citado por MUÑOZ, Ramón Roberto. Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1976, pág 76.

⁹ TRUEBA, Urbina Alberto Dr. Nuevo Derecho del Trabajo. 6a Ed. Porrúa, México, 1981, pag. 135

El Doctor Mario de la Cueva define al Derecho del Trabajo como "la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio en las relaciones entre el trabajo y capital".¹⁰

Rosalio Bailón Valdovinos define al Derecho del Trabajo de la siguiente forma " es la rama del Derecho Social que estudia las normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones como factores de producción ".¹¹

El Derecho del Trabajo es la garantía de los derechos mínimos que el Constituyente dió, a los trabajadores, en el artículo 123 de la Constitución General de la República, la finalidad de las normas laborales se describen claramente en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, donde se señala que las normas de trabajo que tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, equilibrio que trata de obtenerse mediante la imperatividad de las normas de trabajo.

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo. I 14a. Ed. Porrúa, México. 1996, pág 85.

¹¹ BAILON, Valdovinos, Rosalio. Derecho Laboral Mexicano, Mundo Jurídico, México, 1991, pág. 9 b

Ernesto Krotoschin enuncia al Derecho del trabajo como “el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector de la sociedad, el cual, principalmente se circunscribe a las relaciones entre trabajadores y empleadores “. ¹²

Roberto Muñoz Ramón en su libro Derecho del Trabajo; menciona como concepto jurídico del trabajo que construye y maneja nuestra rama del derecho en:” una actividad humana material o intelectual prestada libremente, por cuenta ajena, en forma subordinada para producir beneficios “. ¹³

1.2.1 PREVISION SOCIAL

Porfirio González y Rueda define a la previsión social en función a sus objetivos y características enunciándolo de la siguiente forma “ es el conjunto de normas impuestas por el Estado, que tiene por objeto asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a las que conduce en los años de trabajo”¹⁴ , siendo su

¹² KROTOSCHIN, Ernesto, Manual del Derecho del Trabajo, 4a, Ed, Depalma, Argentina, 1993, pág 1

¹³ MUÑOZ, Ramón Roberto, Derecho del Trabajo, T.I, Porrúa, México, 1976, pág 50.

¹⁴ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio T. Previsión y Seguridad Social del Trabajo, México, Limusa, 1989 pp.51

objetivo; garantizar una existencia decorosa en el presente y en el futuro a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar. Evitar que la fuerza de trabajo se agote por una explotación excesiva. Prevenir las causas que originan perjuicios a los trabajadores.

Nace la previsión social de y para la clase trabajadora. Sostiene el derecho de clase, como una parte del derecho del Trabajo.¹⁵

1.2.2. SEGURIDAD SOCIAL

Comenzaremos diciendo que la seguridad social es “la que la sociedad establece por organismos idoneos para sus miembros , contra ciertos riesgos a los cuales se exponen. Estos riesgos generalmente son originados por causas contra las cuales el individuo que no tiene grandes medios no puede preservarse por su propio esfuerzo o previsión” (OIT. 1942).¹⁶

Porfirio González y Rueda lo define como “conjunto de

¹⁵ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio, Op. cit. pp.51

¹⁶ *Ibidem*, pág 51

instrumentos públicos que permiten el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre”¹⁷

Roberto Pérez Paton define a la seguridad Social como “el conjunto de medios e instituciones basadas en una economía racional de los recursos y valores humanos que pretende garantizar a la población total de un país, índices elevados de bienestar material , ocupación plena, remuneraciones suficientes, estabilidad en el empleo y vivienda propia, que permita llevar una existencia decorosa y digna; a la vez que persigue con ello incrementar la productividad y la renta nacional, y por la justa distribución de ésta, suprimir la pobreza, la miseria y la desigualdad económica, extirpar la ignorancia y las enfermedades e implantar, en una palabra la justicia social”.¹⁸

1.3. RELACION INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Juan Soto Cerbón enuncia a las relaciones individuales de

¹⁷ Ibidem, pág 51

¹⁸ PEREZ, Patón Roberto, Et al Derecho Colectivo Laboral.Asoc. Prof. y Conv. C. Depalma.Argentina1973. pág.33

trabajo como aquella actitud que vincula a dos o más sujetos de derecho, titulares de derechos y obligaciones, que intervienen en un acto regulado por la ley. Dentro de este concepto encontraremos las relaciones que la teoría llama convenios o contratos, parte ésta que *corresponde indudablemente al derecho privado y que está regulada por la legislación común.*¹⁹

Mario de la Cueva define a la relación de trabajo como una situación jurídica objetiva que se crea entre trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.²⁰

Alberto Briceño Ruiz en su libro Derecho Individual del Trabajo nos dice: "la relación de trabajo es una institución jurídica

¹⁹ SOTO, Cerbón Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas, México, 1992, pág 103.

²⁰ DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I.14a.Ed, Porrúa, México, 1996, pág. 187.

constituida por un conjunto de reglas impuestas por el Estado, que forman unidades. Las partes sólo tienen eventualmente la facultad de prestar su adhesión; después de hacerlo su voluntad resulta intrascendente y los efectos de la Institución se producen de manera automática.²¹

La relación de trabajo constituye una institución jurídica por cuanto los diversos preceptos que la determinan y regulan, así como los que fijan derechos y obligaciones entre patrón y trabajador; constituyen una unidad y persiguen la finalidad común del logro de la justicia social, mediante un adecuado equilibrio.²²

La relación de trabajo consta de algunos elementos fundamentales de igual jerarquía, ante la ausencia de uno no se da la relación de trabajo:

a) Prestación de un servicio, es la realización de actos materiales por el trabajador. Esta prestación constituye el presupuesto de la relación,

²¹ BRICEÑO, Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo, 9a. Ed. HARLA. México, 1993, pág. 117

²² BRICEÑO, Ruiz Alberto. Op. Cit. Pág. 117

que da origen a la aplicación de la ley laboral.

b) Sujetos, el patrón y el trabajador. El primero es un receptor del beneficio o del servicio; y el segundo el realizador del beneficio.

c) Individualización. Elemento que afecta a la naturaleza de la relación, de tal manera que ésta, existe entre patrón particularmente determinado y la persona real, material, y efectivamente presta un servicio. En esta forma si una persona solicita servicios a otra, puede quedar obligada con quien realice otros actos materiales a la prestación.

d) La subordinación, que constituye el elemento de distinción, la aplicación de la Ley Federal del Trabajo se refiere exclusivamente a las personas que prestan sus servicios de una manera personal y subordinada.

e) Objeto constituido por la seguridad que emana de la propia relación y de los preceptos legales que se refieren de manera primaria y elemental al trabajador. La estabilidad en el empleo es parte de esta

seguridad al permitir que el trabajador cuente permanentemente con su plaza, puesto o cargo.²³

Relación de trabajo, en sentido específico se entiende en oposición a contrato de trabajo, aquella situación jurídica que se basa únicamente en el hecho objetivo de la incorporación de la empresa.²⁴

El Derecho del Trabajo al ir evolucionando comenzó a tener idea de la contratación, derivada de la libertad de las partes al contratar y al ser contratado. Lo cuál amplió el terreno a las normas jurídicas para implantar normas sociales protectoras de las partes.

La profundidad de determinar la naturaleza jurídica del contrato entre patrón y trabajador, hizo pensar en la autonomía del Derecho del Trabajo, aún cuando civilistas lo enmarcaron en un contrato, se llegaba a la limitación de la protección a los derechos del trabajador.

Constituye un principio universalmente aceptado el que se

²³ BRICEÑO, Ruiz Alberto. Op. cit., pág. 118.

²⁴ KROTOSCHIN, Ernesto. Tendencias Actuales en el Derecho del Trabajo, EJE, Argentina, 1959, pág. 79.

requiere expresar la manifestación de voluntad, el consentimiento, para que las personas adquieran derechos y obligaciones. Algunos autores afirman que el contrato presenta características propias, condiciona la reciprocidad de derechos y obligaciones.

La relación de trabajo constituye un vínculo jurídico que se establece entre trabajador y patrón como consecuencia de la prestación de un trabajo, se da la subordinación mediante remuneración por el servicio prestado.

En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente se establece " Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal y subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ".

El acuerdo de voluntades por el que el trabajador se obliga a la prestación de un trabajo personal y subordinado, se convierte sólo en una de las muchas formas de dar origen a la relación de trabajo que viene siendo el género próximo en esta materia y el contrato sólo la

diferencia específica.

El consentimiento que resulta indispensable para establecer la relación patrón -trabajador, para Cardoso de Oliveira lo define como :
“el acuerdo entre empleador y el empleado para la realización, por parte de este, de determinado servicio, teniendo aquél la obligación de pagarle un determinado salario “. ²⁵

Para Baltasar Cavazos Flores nos menciona que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que empieza a prestar el servicio hace que presuma la existencia del contrato, ya que el que presta un servicio personal y el que lo recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito siempre imputable al patrón. ²⁶

1.4. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Juan Soto Cerbón, define a las condiciones de trabajo como:
“las circunstancias que caracterizan el trabajo organizado que se presta

²⁵ Citado por SOTO Cerbón Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo, Trillas, México, 1992, pág. 136

²⁶ SOTO, Cerbón Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo, Trillas, México, 1992, pág. 136

con motivo de la producción; estas circunstancias que se fundan en las aportaciones de la empresa, deben perseguir que el servicio del trabajador tenga todos los elementos de seguridad e higiene, de eficiencia y de productividad de influencia positiva para los aspectos humanos de dicho trabajador.²⁷

Mario de la Cueva en su libro Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, nos dice que entenderemos por condiciones generales de trabajo “ las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en sus establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo “. ²⁸

Las normas sobre las condiciones de trabajo, uno de los elementos de lo que denominamos el núcleo del estatuto laboral, son la parte esencial del derecho del trabajo, su base, su fin, su espíritu que da vida y sentido a nuestro ordenamiento jurídico, porque son las normas que según su definición, aseguran de manera inmediata y directa la

²⁷ SOTO, Cerbón Juan. Ob. cit. pág. 138

²⁸ DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. pag.265

salud y la vida del trabajador y le proporcionen un ingreso decoroso.²⁹

En el libro Derecho Individual del Trabajo del la Lic. Alena Garrido Ramón cita además lo que para Mario de la Cueva representa las condiciones de trabajo, de la cual hace algunas consideraciones generales:³⁰

Por cuanto a la valoración del trabajo personal tenemos el salario de acuerdo a las prestaciones que lo integran.

Por lo que se refiere a la protección física y mental del individuo, tenemos la limitación de la jornada y establecimiento de descansos y vacaciones, en este rubro las condiciones son: jornada máxima, días obligatorios de descanso, incluido séptimo día y vacaciones. Se considera en este punto que el deterioro físico y mental del trabajador repercute en la baja productividad de la empresa y de la sociedad.

²⁹ DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. pág. 266

³⁰ GARRIDO, Ramón Alena Lic. Derecho Individual del Trabajo, Talleres de la UNAM., México. 1996, pag.85

En cuanto al objetivo de garantizar el nivel mínimo de vida al trabajador las condiciones de trabajo en esta categoría son: las medidas de protección al salario así como el crédito barato y el consumo adecuado y racional.

En el rubro estímulo o motivación de la productividad se destaca la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, regulada en el Título III, Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo.

El objeto de la relación de trabajo consiste en el servicio personal y subordinado de una persona física a otra moral.

Por otro lado las contraprestaciones a que el trabajador tiene derecho principalmente, al salario, pues nadie puede ser privado del producto de su trabajo por regla general como indica el artículo 5o. Constitucional.

Existen dos formas de fijación de las condiciones generales

de trabajo por un lado el contrato individual del trabajo y por otra la práctica de la relación laboral. Pero en ningún caso deben apartarse de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo.³¹

1.5. SUJETOS DEL TRABAJO

Ernesto Krotoschin, en su libro Tratado de Derecho del Trabajo, nos dice que determinar a los sujetos del derecho del trabajo es uno de los métodos preferidos para determinar sus contornos. Se usa a veces un método diferente, que no es subjetivista sino objetivo, y que por otra parte del contrato o la relación de trabajo en vez de calidad del trabajador.³²

Como el derecho del trabajo no sólo comprende a los trabajadores y los empleadores, individualmente, sino también sus organizaciones, éstas necesariamente, entran en el círculo de los sujetos del derecho del trabajo.³³

³¹ GARRIDO, Ramón Alena LicOp. cit. pág. 85.

³² KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo 4a. Ed., Depalma. Buenos Aires. 1987, pag99

³³ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo 4a. Edición. Depalma. Argentina, 1987, pag. 100.

La relación de empleo es bilateral y ese término debe ser tomado, aquí en dos sentidos; ella es bilateral porque depende del entendimiento y de la consonancia de dos o más voluntades libres para que pueda existir; es bilateral, aún en cuanto a sus afectos, creando una serie sucesiva de derechos y deberes para las personas que manifestaron sus voluntades y que son titulares de prerrogativas recíprocas, deriva para ambos, del contrato o ley que regula el contrato.

Esas dos personas cuyas voluntades se equilibraron y armonizan en la relación de empleo, son el empleador y el empleado, esto es, aquél que presta el servicio realizado.³⁴

Mario de la Cueva menciona a los sujetos de las relaciones individuales de trabajo como los trabajadores y patronos; pero bien como parte de ellos o como auxiliares de los patronos.³⁵

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su libro Nuevo Derecho del Trabajo, nos dice que el término persona en el Derecho del trabajo no

³⁴ BRICEÑO, Ruiz Alberto, Derecho Individual del Trabajo, HARLA, México, 1996, pág 137.

³⁵ DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. pág. 152

significa la auténtica calidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica , ya que la personalidad jurídica de los individuos y de los entes colectivos , forman parte de las construcciones del Derecho.³⁶

1.5.1. PATRON

José Alberto Garrone en su diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot es el término empleado a veces en los contratos de locación de obra para designar a quién ordena la ejecución de una obra o persona del oficio (arquitecto, constructor, artesano, etc.).

En el Derecho Laboral, expresión con la que habitualmente se designa al empleador, en las relaciones con los obreros y empleados.³⁷

El artículo cuarto de la ley vieja de 1931 decía que "patrono es toda persona física o jurídica que emplee al servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo ", una norma que era otra consecuencia de la

³⁶ TRUEBA, Urbina Alberto Dr. Ob. cit. pág. 231

³⁷ GARRONE, José A. Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot. Abeledo-Perrot, Argentina, 1991, pág. 571.

concepción contractualista. En cambio en la ley de 1970 expresa en su artículo 10o. que el "patrono es la persona física o jurídica que utilice los servicios de uno o varios trabajadores ", definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente a la legislación del trabajo.

En nuestra legislación vigente en su artículo 10o. "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Si el hombre trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de estos.

Krotoschin nos dice patrón es "la persona física o jurídica que ocupa uno o varios trabajadores dependientes en cuyo interés o para cuyos fines éstos presten sus servicios".³⁸

Manuel Alonso García, el patrón "es toda persona natural o

³⁸ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, 4a Edición, Depalma, Argentina, 1987, pág. 146

jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”.³⁹

1.5.2. TRABAJADOR

La acepción jurídico laboral de este vocablo, no hace referencia a toda persona que trabaja, en efecto, su significado es tan restringido, pues en general, comprende al trabajador dependiente (subordinado), es decir a las personas que trabajan voluntariamente, pero en condiciones de dependencia, para un empleador que debe pagarles la remuneración correspondiente.

En el mismo sentido se ha dicho que trabajador “es toda persona que presta contractualmente su actividad personal por cuenta y dirección de quién lo retribuye en condiciones de dependencia a subordinación”⁴⁰

³⁹ Citada por De Buen L., Nestór. Derecho del Trabajo, T.I. 10a. Décima Edición. Porrúa, México, 1997. pág. 502

⁴⁰ GARRONE, José Alberto. Ob. cit. pág. 731

En la ley de 1931 en su artículo tercero decía que trabajador es “toda persona que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo”.

Y la ley de 1971 en el artículo tercero menciona “trabajador es la persona física que presta a otra física o jurídica, un trabajo personal subordinado”.

En nuestra legislación vigente en su artículo 8o. dice “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

De lo anterior podemos comentar que tanto para la ley como para los estudiosos del Derecho coinciden en que el trabajador siempre será una persona física, la que realice trabajo de subordinación, para otra independientemente de que sea física o moral, por el pago de una cantidad.

1.6. ACCIDENTE

No es fácil dar una definición exacta sobre lo que debe entenderse por accidente de trabajo. Adviértase sobre la variedad de criterios que empieza entre la más autorizada doctrina, así como las diversas legislaciones en cuanto a sus elementos integrantes de su concepto. Estas circunstancias imposibilitan la pretensión de encerrar en una fórmula todos los aspectos que conforman la figura. Nos decidimos por transcribir lo expresado por el profesor Unsain, según el cual “en general ... el accidente de trabajo es todo hecho producido como consecuencia de un trabajo, que origina un daño al trabajador”. Se trata de una definición sencilla que cuenta además con la ventaja de permitir la inclusión de enfermedades profesionales y de las que la jurisprudencia ha denominado enfermedades-accidentes.⁴¹

Nuestra legislación vigente en su artículo 474 nos dice “accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el

⁴¹ GARRONE, José Alberto. Ob. cit. pág.21

tiempo que se preste”.

1.7. RIESGO

A fines del siglo pasado; en Europa, nació la teoría del riesgo profesional imponiéndole a los empresarios la obligación de resarcir a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran del trabajo.

Bismark creó los seguros sociales en Alemania pero restringiendo el derecho de asociación profesional. La responsabilidad objetiva de los patrones en relación con los riesgos profesionales de sus trabajadores se universalizó.⁴²

Los riesgos quedan comprendidos dentro del seguro de riesgos de trabajo y en caso de que el patrón no tenga asegurado al trabajador está obligado a pagar indemnización correspondiente.⁴³

⁴² TRUEBA, Urbina Alberto Dr. Nuevo Derecho del Trabajo, 6a Edición, Porrúa, México, 1981, pág 397

⁴³ TRUEBA, Urbina Alberto . Op. Cit. pág.397

En el artículo 473 de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente nos define riesgo de trabajo como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En el Diccionario Manual Jurídico Abeledo Perrot encontramos como riesgo de trabajo es "eventualidad de un acontecimiento futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad de las partes y que puede producir un perjuicio daño o pérdida."⁴⁴

Quedando establecido através del tiempo que; los riesgos son los que estan expuestos a sufrirlos con motivo del trabajo, desde el momento mismo en que el trabajador se dispone a asistir al lugar de trabajo hasta el regreso a su domicilio.

1.8. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad puede ser entendida en distintos

⁴⁴ GARRONE, José Alberto. Ob. cit. pág. 662

sentidos:

1) En la concepción amplia se puede entender por responsable a todo aquél que debe cumplir. El vendedor del cajón de vino por ejemplo; el responsable para hacer efectiva su entrega, el comprador y; obviamente, por no hacerla efectiva en caso de *incumplimiento*. Se abarca así la conducta debida y la sanción por no adecuarse a ella.

2) O es dable calificar como responsable al deudor que no ha cumplido y que está sujeto a acciones del acreedor. Al no haber acatado la deuda; esto es, al comportamiento debido como prestación, el acreedor puede ejecutarlo forzosamente, obtener la ejecución por otra costa, o reclama la indemnización.

3) En sentido estricto, se dice responsable a quién por no haber cumplido se le reclama indemnización. Está es la acepción que comúnmente se da al concepto en cuanto se asigna al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento.

Responsabilidad objetiva es siempre innecesariamente subjetiva al menos en el Derecho moderno y desde hace siglos, es decir se exige el elemento de culpabilidad. La llamada responsabilidad objetiva sin culpa alude a supuestos de obligaciones legales por garantía hacia terceros, o por riesgos provenientes de personas o de causas subordinadas.⁴⁵

1.9. PROTECCION

Encontramos la definición de protección en el diccionario Porrúa de la Lengua Española, como la "acción y efecto de resguardar. Defensa, amparo, refugio ; socorro, apoyo. Coraza o blindaje parcial de algunas naves de guerra. Cobertura. Fuerza combatiente para defensa y apoyo de otras actividades."⁴⁶

1.10. PROTECCION LEGAL

Para el diccionario Porrúa de la Lengua Española legal

⁴⁵ GARRONE, José Alberto. Ob. cit. pág.662

⁴⁶ DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 13a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1978

significa; "Prescrito por la ley; conforme a ella cumpliendo en las funciones de su cargo . Lícito, legítimo, justo."⁴⁷

Luego entonces la protección legal retomando los conceptos anteriores me atrevo a dar mi particular definición diciendo: La acción y efecto de resguardar, apoyar y dar amparo prescrito por la ley; conforme a ella con las limitaciones que ella misma establece.

De tal suerte que aplicando a nuestra materia en estudio el Derecho laboral, es justo que el trabajador cuente con una protección legal que ampare circunstancias ajenas a su voluntad y que en ejercicio de algunas acciones dentro del trabajo tenga que la reparación del daño.

El objeto de la protección; el trabajador dependiente, sujeto a dirección extraña, implica ciertos peligros para el trabajador. El trabajo se presta usando instalaciones y aparatos técnico que llevan con sí; riesgo para la vida y la salud. Además el estado de dependencia puede conducir a la explotación del trabajador en el sentido fisiológico, patrimonial. El derecho del trabajo nació para proteger al trabajador

⁴⁷ DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. cit. pág 611

contra estos riesgos.⁴⁸

Uno de los medios para conseguir ese fin protector consiste en la restricción de la libertad contractual (libertad para fijar condiciones de trabajo). El Derecho del trabajo prohíbe o quita valor jurídico a ciertas condiciones no equitativas de labor y otorga al trabajador derechos irrenunciables.

Retomando los anteriores criterios podemos comentar que el Derecho protector del trabajo nace para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores los cuales no podrán ser limitados sino por la propia ley señalé.

⁴⁸ KROTOCHIN, Ernesto. Manual del Derecho del Trabajo. Cuarta Edición, Depalma, Argentina, 1993, pág. 343

CAPITULO II

ACCIDENTES DE TRABAJO, NATURALEZA Y ALCANCE

En el presente capítulo veremos la importancia que tiene dentro del Derecho del trabajo los accidentes, cómo nacieron a lo largo de la historia; cómo son vistos en la actualidad el valor que tienen, y cómo nace la responsabilidad para los sujetos del trabajo.

2.1. IMPORTANCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO

En nuestro país, el fenómeno de crecimiento industrial y los problemas de los riesgos de trabajo por lo que se refiere a aspectos

médicos, sociales y económicos han aumentado en gran proporción en los últimos años, entre otras causas por el indebido cumplimiento patronal de llevar a cabo programas eficaces de capacitación y desarrollo de su personal operativo, la necesidad de modernizar la planta productiva y de exigir a los trabajadores el uso de equipos de seguridad.

Dada la importancia que tiene dentro del Derecho del Trabajo la protección de estos siniestros que tienen su origen en el trabajo, existe en nuestro Derecho desde principios de este siglo en forma un tanto elemental con el Programa y Manifiesto de la Nación Mexicana la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 1o de julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera entre otros.⁴⁹

Dentro de cualquier actividad, el factor más importante es el humano, la mano de obra, la fuerza de trabajo; a fin de mantenerla en condiciones óptimas es necesario eliminar los riesgos de trabajo potenciales y promover la educación y capacitación de los trabajadores

⁴⁹ DIONISIO, KAYE J. Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo, 2a. Ed. THEMIS, México, 1995, pág 111

en su prevención.

Es importante un incremento positivo de los accidentes de trabajo, debido a la falta de prevención de los patrones y al desconocimiento de los riesgos potenciales y la forma de prevenirlos por parte de los trabajadores.

Al contrario, disminuye la frecuencia de las enfermedades profesionales como resultado del esfuerzo que se realiza en materia de medicina del trabajo por parte de instituciones públicas de Seguridad Social.

Las deficientes condiciones sociales y económicas de los trabajadores deben considerarse también como factores importantes en la frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo y de fuerzas externas opuestas a la realización.

Llevar a la práctica normas mínimas de seguridad en un centro de trabajo se traduce en un menor número de accidentes,

representa un ahorro en dinero para los patrones al evitar costos directos e indirectos; además, al cumplir con las disposiciones legales establecidas evitará problemas con las autoridades.⁵⁰

Mario de la Cueva en su libro nos dice que la idea de los infortunios del trabajo y su prevención y reparación guarda en nuestra Declaración de Derechos Sociales una situación especial, pues fue excelentemente recogida y proclamada. El artículo 123 se elaboró en un tiempo en el que ya se conocían los efectos benéficos de la teoría del riesgo profesional, pero es necesario decir que ninguna legislación ha expresado la idea con tanta amplitud y generosidad como nuestra Declaración. Por otra parte, la prevención y reparación de los infortunios del trabajo nació sin las limitaciones de otros sistemas, lo que facilitó la jurisprudencia y más tarde al Instituto Mexicano del Seguro Social, llegar a conclusiones de un gran valor humano.⁵¹

La Declaración de Derechos Sociales dá el origen a una perspectiva no incluida en los derechos de los trabajadores a los cuales

⁵⁰ GONZALEZ, y Rueda Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. LIMUSA, México, 1989, pág.

89

⁵¹ DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II. 14a. Edición. Porrúa, México, 1996. pág. 45

mejora su vida en general.

2.2. NACIMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Los accidentes de trabajo constituyen la primera especie de los riegos de trabajo y es con ellos con los que se inició la legislación.

1. La definición: las legislaciones extranjeras del siglo pasado y principios del que vivimos no los definieron, con la sola excepción, hasta donde sabemos, la ley española de 30 de enero de 1900, la que consecuentemente, resultaría la primera que contiene una definición, en su artículo inicial decía: "Se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena". Sus comentaristas agregan que pues la definición no incluía la característica de la instantaneidad, la doctrina y la jurisprudencia aceptaron que comprendía también la enfermedad profesional.⁵²

⁵² DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág 145.

La definición más antigua que se conoce fue la dictada en 24 de septiembre de 1896 por la Oficina del Seguro Social de Alemania: "un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente limitado en su principio y su fin".⁵³ La fracción XIV del artículo 123 tampoco definió ni los accidentes ni las enfermedades de trabajo. Las leyes de los Estados, en el lapso que va de 1918 hasta la reforma constitucional que federalizó la legislación del trabajo, se vieron obligadas a suplir la deficiencia, así, a ejemplo la Ley de Tamaulipas de 12 de junio de 1925 definió al accidente en el artículo 218 como "el acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo o en ejercicio del trabajo, por una causa exterior de origen y fecha determinados que provoca en el organismo del trabajador una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria". En su turno, la Ley Federal de 1931 propuso la definición en el artículo 285: "Accidente de trabajo es toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior a la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser

⁵³ DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág 145.

medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; toda lesión interna determinado por violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias ".⁵⁴

La comisión tenía la creencia de que el problema de los riesgos de trabajo su labor sería simple, pero al recordar las definiciones extranjeras que transcribimos, consultar con el cuerpo médico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y releer algunos libros, encontró que la definición de 1931 era demasiado elaborada, y sobre todo parecía redactada para restringir el concepto. Se dió cuenta al mismo tiempo que los criterios para definir accidente de trabajo eran principalmente dos: algunos tratadistas, siguiendo la definición alemana partían del acontecimiento que causaba el accidente, en tanto otros, con vista a la definición española tomaba como base la lesión del cuerpo humano, cualquiera que fuera su causa, con la sola condición de que se produjera con ejercicio o en ocasión del trabajo; un tercer grupo de personas y la misma definición alemana, utilizaba los dos criterios.⁵⁵

⁵⁴ DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit., pág. 146.

⁵⁵ Ibidem. pág. 146

El accidente responde a la característica general de un acontecimiento externo, imprevisto u ocasional que produce un daño en la persona o en las cosas.

La inclusión de los accidentes ocurridos en el trayecto del trabajador, de su domicilio al trabajo y de su trabajo al domicilio constituyen una novedad de la ley de 1970. Su predecesora había ignorado la situación y fue por influjo de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, y espontáneamente de las contenidas en el artículo 35 que se consideró, con toda razón, la necesidad de incluir como riesgo de trabajo a los ocurridos dentro del trayecto.

El concepto de la ley actual está tomado de la antigua Ley de Seguridad Social y la única condición que se exige para la calificación de la profesionalidad del riesgo es que el accidente se produzca en el traslado directo al lugar de trabajo o al domicilio. Esto evidentemente constituye una condición conflictiva, aunque justa.⁵⁶

⁵⁶ DE BUEN, Nestór. Derecho del Trabajo. T.I.10 Ed. Porrúa, México. 1997, pág. 615

La doctrina se ha ocupado ampliamente del accidente in itinere, generalmente con el objeto de excluir la responsabilidad patronal. Por ejemplo Guillermo Cabanellas señala que no puede calificarse de accidente de trabajo en el trayecto al que resulta de un incidente de tránsito, en virtud de que estos están sometidos genéricamente todos los peatones y por ello el siniestro no resulta consecuencia de un riesgo inherente a la explotación.⁵⁷

2.3. RESPONSABILIDAD DEL PATRON ANTE EL TRABAJADOR

En la medida en que el contrato de trabajo era regulado por el *Derecho civil*, la materia de responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaba lógicamente sujeta a las teorías civilistas. De ello nació la tesis de que el riesgo debía de soportarlo el trabajador salvo que acreditará que había sido culpa del patrón. Obviamente resultaba una prueba difícilísima o "diabólica " como expresivamente lo califica la exposición de motivos de la ley.

⁵⁷Citado por DE BUEN, Nestor. Op. cit. pág 615.

En la evolución posterior del pensamiento la doctrina y la ley, cambiaron totalmente de orientación y llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debía configurarse como una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón en caso de excepción expresamente señalada por la ley.

Sin embargo a pesar de que la nueva fórmula era satisfactoria en cuanto invertía la carga de la prueba; correspondía al patrón acreditar la existencia de una excluyente de responsabilidad, por otra parte resultó poco práctica, en cuanto hacía depender el resarcimiento de daño de la solvencia del patrón la que con mucha frecuencia no existía. Por ello nació la idea de repartir la responsabilidad entre todos los miembros de la colectividad, idea que constituye la esencia del seguro social.⁵⁸

Hoy la tendencia se orienta hacia la integración de una responsabilidad social respecto de la contrapartida, no consiste necesariamente en el pago de una prima de seguro, por si mismo o a

⁵⁸ DE BUEN, Nestor, Op. cit. pág 618.

cargo del patrón. En la ley del Seguro Social se establece el tránsito del seguro social a la seguridad social, lo que significa que aquellos grupos que han permanecido ajenos al desarrollo nacional, y que carecen, como señalan la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, reciban ciertos beneficios de la organización del seguro social.⁵⁹

La teoría de los accidentes de trabajo se funda en el presupuesto de que el empleador debe responder civilmente por el daño sufrido por el empleado en consecuencia del trabajo.

Es reciente el derecho de los trabajadores a la reparación del los accidentes en ejercicio del trabajo, les provoquen lesión corporal, perturbación funcional o enfermedad profesional, determinantes de incapacidad para el cumplimiento de la obligación que les incumbe. No obstante que el accidente en el trabajo existe desde que el hombre trabaja, el problema de su reparación sólo surgió después de la revolución industrial por tenerse repetido y multiplicado, con el

⁵⁹ DE BUEN, Nestór. Ob. cit. pág. 618

desenvolvimiento de la industria mecánica. Más aún así, hasta fines del siglo pasado comenzó a encontrarse solución más justa, por cuanto a los principios tradicionales de la responsabilidad civil constituían serio obstáculo a un sistema eficiente de amparo al trabajador. Fue necesario buscar nuevo fundamento jurídico para el derecho a la indemnización del daño personal verificado por el ejercicio del empleo. La responsabilidad patronal precisó ser jurídicamente modelada en formas hasta entonces desconocidas.⁶⁰

En la problemática de la teoría general del Derecho del trabajo uno de los temas más inquietantes y que sin embargo, no es tratado con la atención suficiente, es el de la responsabilidad. En realidad toda la disciplina está iluminada por la idea de responsabilidad y este concepto puede vincular tanto al patrón como al trabajador, a terceros e inclusive, a las propias autoridades del trabajo.

De acuerdo con el concepto de responsabilidad que hemos esbozado, es evidente que siempre tendrá el carácter de consecuencia respecto de una obligación principal incumplida o de un riesgo creado .

⁶⁰ BERMUDEZ, Cisneros Miguel. Curso de Derecho del Trabajo. Cardenas, México, 1980, pág391

Ello significa que la responsabilidad ocupa siempre un segundo plano y que aparece, necesariamente cuando se produce violación a un deber.

Es evidente mucho más compleja que la que puede resultar a cargo de los trabajadores. Se puede manifestar en tres distintas direcciones: frente a los trabajadores propios o ajenos ; frente a terceros dependientes de los trabajadores y frente al Estado.

Respecto de los trabajadores, la responsabilidad resulta bien una relación directa, bien de una relación de solidaridad respecto de otro patrón o de un intermediario. En el primer caso puede derivar de la rescisión injustificada de la relación de trabajo o, simplemente, de la terminación de la relación laboral. En el segundo caso la responsabilidad se extiende a la totalidad de las obligaciones incumplidas por el intermediario o por la empresa ejecutora principal o exclusiva de obras y servicios. Además frente a los trabajadores la responsabilidad resultará de los riesgos de trabajo.⁶¹

⁶¹ DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. 10a Ed., Porrúa, México, 1997, pág. 606

La Ley Federal del Trabajo en esta materia y con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y evitar la concurrencia de siniestros, en forma expresa establece en las fracciones XVII, XVIII Y XIX del artículo 132 y en su artículo 504, las siguientes obligaciones a cargo del patrón:

Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos o material de curación indispensables a juicio de las autoridades que correspondan, para que oportunamente y de una manera eficaz se presten los primeros auxilios, y dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Fijar y difundir las disposiciones conducentes a los reglamentos de higiene y seguridad en lugares visibles de los establecimientos y locales donde se preste el trabajo.

Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde

existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia.

Insistiendo sobre este particular, el artículo 504 dispone que el patrón deberá mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal para que los preste. Estableciendo así mismo que cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores deberá tener una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia , la que estará atendida por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano. Disponiendo que cuando tenga más de cien a trescientos trabajadores deberá instalar un hospital con personal médico y auxiliar necesarios, lo cual es casi imposible que se cumpla, pero se resuelve por mediación del Seguro Social o a través de contratos que celebren con clínicas, hospitales, o sanatorios cercanos a la empresa, pues seguidamente la ley dispone que, previo acuerdo con los trabajadores los patrones deberán celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una

distancia que permita el traslado rápido de los trabajadores para que se presten los servicios referidos anteriormente.

También deberá el patrón dar aviso por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al inspector de Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes de los accidentes que ocurran, informando los nombres y domicilios de la empresa y del trabajador o trabajadores accidentados, explicando detalladamente cómo sucedió y los nombres y domicilios de las personas que lo presenciaron, así como donde se haya prestado la atención médica al accidentado.⁶²

2.4. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

En una disciplina cuya principal preocupación es proteger a la clase trabajadora, es difícil hallar normas que establezcan alguna forma de responsabilidad a cargo de los trabajadores. Sin embargo, el legislador no ha querido pasar por alto la necesidad de limitar en alguna

⁶² BORRELL, Navarro Miguel Dr. Análisis Práctico y Jurisprudencial del derecho Mexicano del Trabajo, 4a Ed., SISTA, México, 1994, pág. 302

forma las conductas contrarias a Derecho en que puedan incurrir los trabajadores. Por ello ha establecido ciertas formas de responsabilidad, si bien en términos tales que su eficacia es muy relativa.

La regla general a propósito de esta cuestión está incluida en el artículo 32 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: " El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Es decir el anterior precepto deja de manifiesto que mientras el trabajador no realiza un delito que amerite pena privativa de la libertad es notorio que no se puede ejercer fuerza sobre el trabajador.

El artículo 992 de la citada ley menciona que puede haber responsabilidades y sanciones tanto para los patrones como para los trabajadores ya que a la letra dice: "Las violaciones a las normas de trabajos cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título,

independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomado como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Es evidente que en los casos de responsabilidad penal que genere una responsabilidad civil (abusos de confianza, fraudes, etc.) los límites señalados en el artículo 110, fracción I, no operan, ya que la hipótesis allí contemplada no incluye ese tipo de causas productoras de responsabilidad, ya que es una norma protectora del salario.

Por último la responsabilidad derivada del hecho de abandonar el empleo, si este es por tiempo indefinido, o siendo eventual, con duración mayor a un año, antes de que este se cumpla, no podrá ser otra que el resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten en forma directa e inmediata del abandono. No tenemos noticia de que se haya

intentado alguna acción de esta índole.⁶³

La responsabilidad existe como consecuencia de la creación de la empresa y el accidente es un riesgo propio de esta. Las inclusiones posteriores, como se ha visto, permiten hablar de tránsito hacia la fundamentación en la teoría del riesgo de autoridad.

La responsabilidad del empleador se presume respecto de todo accidente ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo una vez que el interesado acredite el hecho en sí mismo, el vínculo laboral, la relación entre el hecho y el daño, el grado de incapacidad y el monto de salario.

La presunción de culpa es *juris tantum*, dentro de un alcance restringido, ya que el patrono puede excusar su responsabilidad, pero sólo acreditando alguna de las causales taxativas de excusación que surgen de la ley y que son:

a) la culpa grave o la intención deliberada de la víctima de

⁶³ DE BUEN, Nestór. Derecho del Trabajo, T.I. 10a. Ed., Porrúa, México, 1997, pág 605.

provocar el accidente;

b) la fuerza mayor extraña al trabajo;

c) respecto de los causahabientes de la víctima, cuando el accidente hubiese sido provocado voluntariamente por ellos o hubiese sido ocasionado por su culpa grave; sentido que debe tomarse al texto respectivo pues configura una respuesta lógica a una actividad ya y a este respecto, ni la doctrina ni la jurisprudencia han estudiado la profundidad de dicha causal.

A las expuestas, que son causales estrictas, deben agregarse aquellas otras que en la práctica admiten la irresponsabilidad del empleador y tienen los mismos efectos que las causales de exoneración, aunque jurídicamente no puedan asimilarse a ellas.⁵²

El artículo 489 de la Ley Federal del trabajo nos menciona que “ No libera al patrón de responsabilidad:

⁵² TORRE, José Patricio. Accidentes de trabajo. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Argentina, 1977.

I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;

II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y

III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones del ser humano y del medio ambiente en que desarrolle sus actividades jamás aparece como un elemento aislado y solitario, sino que lo hace en asociación, relación y dependencia más o menos directa o importante, pero siempre positiva, con otros seres humanos; no vive y trabaja el hombre solo, sino dentro de la sociedad.

De este hecho real de la agrupación social del hombre deriva una importante consecuencia: que el accidente no puede de modo alguno individualizarse en la persona que lo sufre, sino que afecta a la sociedad en la que la víctima esté integrada.

Un accidente laboral, créase o no, no sólo afecta a quien lo sufre en carne propia, sino que sus secuelas alcanza a su familia, a la empresa, a las entidades aseguradoras y asociaciones para la prevención de accidentes, los organismos oficiales, a la sociedad en general, así como a los que intervienen en un accidente de trabajo ya sea o no por negligencia o por inobservancia de las normas mínimas de seguridad.

Mario de la Cueva en su libro *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, nos dice que frente a la regla tradicional del Derecho civil: toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor del daño, las víctimas del trabajo realizado para otro estaban desarmados; los estudiosos estadísticos probaron desde el siglo pasado que las causas de los accidentes de trabajo son cuatro; la culpa del trabajador, principalmente descuidos motivados por el hábito del peligro; la culpa del empresario, carencia de medidas preventivas u órdenes imprudentes, el caso fortuito y la fuerza mayor, deficiencias de carácter técnico en la fabricación de la maquinaria de fenómenos de la

naturaleza, y de los actos de terceros.⁶⁵

La fuerza mayor como excluyente de responsabilidad permite afirmar que efectivamente, la idea de responsabilidad de la empresa posee un valor general, esto es, quien considere que la seguridad económica de los trabajadores es uno de los fines fundamentales de la vida social de nuestro tiempo, no podrá admitir que un riesgo al que es ajeno el trabajador quede a su cargo.⁶⁶

2.5. RESPONSABILIDAD DEL PATRON FRENTE A TERCEROS.

Las consecuencias sufridas por un accidente en la mayoría de los casos quien las vive son los trabajadores y en la mayoría de los casos *el patrón responde indemnizando al trabajador proporcionándole asistencia médica mientras este lo necesite.*

Pero qué pasa para el caso en que del accidente surgan

⁶⁵ DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.II. Octava Edición, Porrúa, México, 1996, pág. 110

⁶⁶ DE LA CUEVA, Mario Op. cit. pág. 139

víctimas que puedan sufrir desde lesiones hasta la muerte, es aquí donde se debe tener cuidado porque quien debe responder de los daños ocasionados es el patrón siempre y cuando el trabajador no tenga culpa de lo ocurrido, pero cuando se llega a dar la muerte de una víctima del accidente penalmente se encuentra ante la figura jurídica del homicidio pues comete delito de homicidio aquél que priva de la vida a alguien.

Bajo esta circunstancia el trabajador es responsable de la muerte de aquél sujeto, en la actualidad no existe dentro de la legislación penal, algún artículo con alguna fracción que libere de responsabilidad a algún trabajador de las consecuencias sufridas por un accidente, lógicamente pensar que el accidente ocurrió sin que en el trabajador mediara la intención de cometerlo que tal vez se debió a una circunstancia de fuerza mayor, que no fue previsible ni evitable, simplemente podríamos apoyarnos en los criterios que maneja el artículo 13 del Código Penal, que enuncia quiénes son responsables del delito y ante tales circunstancias podemos apegarnos a que en este caso el trabajador no es responsable de las consecuencias sufridas, que el trabajador sepa que cuenta con un apoyo de protección para evitar que

sea responsabilizado de actos que no cometió y que pueda defenderse ante tal circunstancia.

2.6. CONSECUENCIAS SUFRIDAS POR TERCEROS A CAUSA DEL ACCIDENTE

Si bien las diferentes condiciones sociales y económicas de los trabajadores se consideran como factores importantes en la frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo, no por ello es menos importante la irresponsabilidad patronal que descuida la prevención y no realiza las erogaciones necesarias a fin de propiciar mayor seguridad.

La necesidad de los trabajadores de utilizar múltiples medios de transporte los expone a mayores riesgos en el tránsito, esto los agota y les crea malestar, en lo cual puede encontrarse la razón del descuido que origina el accidente.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- a) Incapacidad temporal. La pérdida de facultades o aptitudes que impide a una persona desempeñar su trabajo durante un tiempo determinado.

- b) Incapacidad permanente parcial. La disminución relativa de facultades o aptitudes de una persona para el trabajo.

- c) Incapacidad permanente total. La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le impiden realizar cualquier trabajo durante el resto de su vida.

- d) Muerte.⁶⁷

Si los hombres del pasado concibieron a la ley como un conjunto de normas estáticas y asignaron al juez la misión de aplicarla automáticamente, los juristas de nuestro tiempo vemos en las normas por las que, aún sin variar la redacción, debe pasar la vida e imprimir en ellas el pensamiento y los ideales nuevos. Así ha ocurrido en el problema de las consecuencias de los infortunios del trabajo; la vieja

⁶⁷ GONZALEZ, y Rueda Porfirio. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. LIMUSA, México, 1989, pág 93

tesis de la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo ha sido superada con la idea de que lo indemnizable en los infortunios del trabajo en la disminución o pérdida de la capacidad de ganancia, quiere decir, de la aptitud, presente y futura, de ganar un ingreso suficiente para conducir una existencia decorosa.

La comisión analizó detenidamente el problema, contempló la tragedia de las víctimas de los riesgos de trabajo y llegó a la conclusión de que el criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término de la incapacidad para el trabajo, debía considerarse la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.⁶⁸

2.7. PROTECCION AL TRABAJADOR CUANDO SUFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

El tema de la seguridad social ha constituido, sin duda

⁶⁸ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.II. 8a. Ed. Porrúa. México, 1996, pág. 161

alguna, una de las preocupaciones básicas del hombre a través del devenir histórico.

Como corresponde a la importancia histórica y a la naturaleza del Seguro Social en México, el primer riesgo que es objeto de reglamentación es el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. La Ley Federal del Trabajo analiza las características que originan un riesgo de trabajo, en el que la instantaneidad es un elemento externo que determina la muerte o la lesión física del sujeto, y la enfermedad profesional es la perduración de la exposición de un medio externo dañino la causa de la alteración de la salud.

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado en caso de accidente o enfermedad profesional y que la ley divide en dos grandes grupos: prestaciones en especie y prestaciones en dinero:

1. Asistencia médico - quirúrgica y farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

2. Si el accidente o la enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, este recibirá mientras que dure la incapacidad o sea declarado permanente, parcial o totalmente incapacitado, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder al máximo del grupo en que estuviese inscrito. En el caso del grupo W, o sea con el salario superior a \$280.00 diarios, tendrá derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuviese cotizando. La ley no señala un período limitativo para la percepción de este salario constituido por determinado número de semanas.

La pensión que se otorgue al asegurado como resultado de una incapacidad permanente parcial, o total, tendrá el carácter de provisional, por un período de adaptación de dos años. Este período podrá aumentarse o disminuirse al revisar su incapacidad se advierte agravación o atenuación.

En el caso de muerte del trabajador se otorgará las siguientes prestaciones de acuerdo al artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo que dice: " Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte

del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

El artículo 501 de la ley vigente nos dice que "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad del 50% o más, y de los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quién el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La reparación del daño de los riesgos de trabajo oscila entre las exigencias de la seguridad y firmeza de los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos y las que se relacionan con la indispensable flexibilidad que debe tener la reparación de los

infortunios⁶⁹ .

La reparación del daño, viene a ser un logro más para los trabajadores pues no obstante de haber sufrido un accidente de trabajo se encuentran protegidos para recibir atención inmediata así como rehabilitación, pudiendo aún tener un mayor avance si se tomará en consideración la reparación del daño cuando es sufrida por un tercero ajeno a la relación laboral.

Es un logro de los trabajadores contar con las indemnizaciones a que se refiere la ley en materia de riesgos de trabajo, siendo que una circunstancia no considerada que en el caso de los portadores, al realizar la transportación pueden suscitarse accidentes imputables a terceros, en los cuales no solo se pueden dar lesiones en sus múltiples modalidades, llegando a la muerte de los pasajeros. Es por ello que en múltiples ocasiones al encontrarse en una accidente de tal magnitud opten por fugarse del problema, esto es una consecuencia de la ignorancia en que los trabajadores viven en cuanto al campo legal.

⁶⁹ DE LA CUEVA, Mario.Op. cit. pág 188

La reparación del daño así como la penalidad por las consecuencias sufridas por un accidente son variables, pero el trabajador debe contar con una asesoría legal siempre que sea una persona laboralmente activa.

CAPITULO III

MARCO LEGAL.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En nuestro país como en el mundo, el fenómeno del crecimiento industrial y los problemas de los riesgos de trabajo por lo que se refiere a sus aspectos médicos, sociales y económicos han aumentado en gran proporción en los últimos años, entre otras causas por el indebido cumplimiento patronal de llevar a cabo programas eficaces de capacitación y desarrollo de su personal operativo, la necesidad de modernizar la planta productiva y de exigir a los

trabajadores el uso de equipos de seguridad.

La protección de estos siniestros que tienen su origen en el trabajo, existente en nuestro Derecho desde principios de este siglo en forma un tanto elemental con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 1o de julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros.

Dicho manifiesto señaló en su artículo 25, la obligación de los dueños de minas, de fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros y, en su artículo 27, a indemnizar por accidentes de trabajo. Asimismo fijó la obligación a los trabajadores de atenderse en hospitales de la localidad por un lapso de tres meses obligatorios. Si el padecimiento continuaba, era potestativo para el patrón continuar ministrando medicamentos y atención médica , por lo que esto se fijaba en el clausulado del contrato de trabajo.

Tenemos como antecedente de nuestra actual Carta Magna

también la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, en el cual señalaba responsabilidad civil a los propietarios de las empresas donde se utilizará una fuerza distinta a la del hombre e incluía a las empresas de minas, canteras y de la construcción, fundiciones, carga, descarga y transportes, entre otras cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia inexcusable de la víctima o la producción intencional del accidente por parte del trabajador.

Comenzaremos por hablar de la fundamentación que existe respecto del trabajo en México, el cual lo podremos encontrar en el artículo 5o. el cual a la letra dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, trabajo que se le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, con las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123....”

Y siguiendo con el artículo 123 donde nos dice: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y a la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Y en su fracción XIV nos dice: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de profesión o de trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo a lo que las leyes determinen. Está responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Así como la fracción XV que nos habla de que el patrón estará obligado observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas e instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que

resulte de mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción , cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

De lo anterior escrito en nuestra Carta Magna y retomando las fracciones que sirven de sustento para el presente trabajo podemos comenzar diciendo que toda persona puede dedicarse a la actividad laboral que más se le acomode siendo está lícita; por lo cual se deja en claro la libertad que existe en nuestro país de no limitar la actividad laboral a nadie; asimismo que las consideraciones generales respecto de la materia del trabajo las encontraremos en el artículo 123 del mismo ordenamiento.

En el cual encontramos de manera clara la protección a la cual tiene derecho el trabajador en materia de seguridad social, subrayando que el responsable de la indemnización y de la rehabilitación del trabajador queda a cargo del patrón no obstante que este hubiese utilizado un intermediario para la celebración del contrato de trabajo.

Siguiendo la enseñanza de la Carta Magna, en su fracción XXIX, nos dice que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio y de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Analizando la fracción anterior observamos que se da un gran énfasis a la seguridad social por la importancia que tiene para los trabajadores, ya que al realizar un trabajo, el estar en contacto directo con maquinaria, con objetos de riesgo y expuesto a las condiciones ambientales el trabajador está dentro de un área en la cual es susceptible de sufrir un accidente o una enfermedad de trabajo.

Actualmente en gran número de accidentes podemos responsabilizar al patrón por no cumplir con las normas mínimas de seguridad al capacitar constantemente y evaluando el desarrollo de sus

empleados.

La incidencia en los accidentes sufridos en el trabajo y las consecuencias que de este se derivan, pueden el lo mayor posible evitarse, siendo ayudado con una adecuación a las normas que hoy existen para que los trabajadores obtengan un beneficio social acorde a la época.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Mario de la Cueva en su libro titulado El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo nos presenta un breve esquema de lo que fue la ley del Trabajo de 1931, conteniendo en el título VI de la mencionada ley los elementos que sirvieron de fondo para nuestra actual legislación.

En la ley de 1931 encontramos la interpretación restringida, al poner como encabezado en su título VI la denominación riesgos profesionales y al manifestarlo en su artículo 284 que "riesgos

profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas”.

El llamado Proyecto Portes Gil mencionó la teoría del riesgo profesional, y la fundó en la idea del riesgo creado por la empresa, tal como lo hicieron los jurisconsultos franceses en 1898.

La Constitución establece la responsabilidad de riesgos profesionales, accidentes y enfermedades profesionales, a cargo de los patronos, aunque no haya culpa imputable a ellos aunque hubieren cumplido con todas las disposiciones que el Código establece tendientes a prevenir y evitar que el riesgo se realice.

El Proyecto de la Secretaría de Industria que con diversas modificaciones se convirtió en la Ley de 1931, proclamó también en su exposición de motivos, la adopción de la idea del riesgo profesional:

El principio de riesgo profesional como criterio para establecer la responsabilidad del patrono en caso de accidentes o

enfermedades profesionales, se adopta en el proyecto, como en la mayoría de las legislaciones que se ocupan en la reparación de esos accidentes. El principio del riesgo profesional tiene como consecuencia dejar a cargo del patrono la reparación no sólo de daños causados por accidentes o enfermedades debidos a su propia culpa, sino también los que provienen de la culpa no intencional del obrero, de causa fortuita o de una causa indeterminada.

La Declaración de los Derechos Sociales de 1931 fueron todo lo que pudieron ser, y la segunda fue una fuerza viva y activa para la prevención y reparación de los infortunios del trabajo, pero construyeron una ruta que no se ha podido superar.⁷⁰

La idea del riesgo profesional fue empleada para definir que eran los accidentes y enfermedades de trabajo sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

Su campo de aplicación fue subordinado a la existencia de

⁷⁰ DE LA CUEVA Mario, Ob cit. pág. 126

un contrato de trabajo al que definió como "aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida".⁷¹ En consecuencia la ley se aplicaba a toda relación de trabajo que satisficiera los requisitos de la definición, con una sola excepción declarada en el artículo 211 de la pequeña industria, de la familiar y del trabajo a domicilio.^{71b}

Accidentes y enfermedades: los artículos 285 y 286 distinguieron el accidente de la enfermedad. El primero sería toda lesión producida por la acción repentina de una causa exterior, en cuanto a la enfermedad sería todo estado patológico sobrevenido por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de trabajo que desempeña el trabajador o del medio que se ve obligado a trabajar.⁷²

Las excluyentes de responsabilidad en la idea del riesgo profesional, como un nuevo principio de responsabilidad, puso a cargo de los empresarios los daños causados por los accidentes debidos no

⁷¹ DE LA CUEVA , Mario. Ob cit. pág 127

^{71b} ibidem. pág. 127

⁷² ibidem. pág. 127

solamente a su culpa, sino también a los ocasionados por la culpa del trabajador, incluida la llamada grave o inexcusable, y el caso fortuito. Pero aún dentro de este esquema la ley de 1931 consideró algunas circunstancias como excluyentes de responsabilidad.

El artículo 316 fue una especie de concesión al Derecho civil y a la ética de la época. En el se consignaron las circunstancias siguientes:

- a) Si el accidente ocurría encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante.
- b) Cuando el trabajador se ocasionara deliberadamente una incapacidad por sí solo o de acuerdo con otra persona, disposición equivalente a la consideración de la culpa intencional como excluyente de responsabilidad.
- c) La fuerza mayor extraña al trabajo, que se definió como "toda fuerza de la naturaleza tal, que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trate y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación",⁷³

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

⁷³ DE LA CUEVA, Mario. Ob cit. pág 127

d) Si la incapacidad era resultado de alguna riña o intento de suicidio.⁷⁴

3.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Los cambios ideológicos y la complejidad de la época contemporánea han motivado una continua evolución en las instituciones sociales, propiciando la creación de nuevas Leyes del Trabajo y del Seguro Social, leyes que entraron en vigor el 1o de mayo de 1970 y el 1o de abril de 1973.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, en vigor apartir del 10 de mayo de 1970, trata en el Título Noveno lo relativo a los riesgos de trabajo. Esta ley adopta la Teoría de los Riesgos de la Empresa, consistente en que la empresa debe cubrir a los trabajadores a su servicio los riesgos que estos sufran dentro de las mismas. En consecuencia dicha ley ha abandonado la teoría del riesgo profesional que sustentó la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931, vigente

⁷⁴ DE LA CUEVA, Mario. Ob cit. pág. 128

hasta el 30 de abril de 1970.

En el Título Noveno de nuestra legislación vigente se encuentran contenidas las disposiciones que rigen respecto de los riesgos de trabajo, los cuales los define en su artículo 473 como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los accidentes están contemplados con la finalidad de proteger a los trabajadores incluyendo en este estudio las enfermedades sufridas con motivo, por consecuencia de un accidente y las ocasionadas por el transcurso del tiempo.

En su artículo 474 nos habla de que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que

se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

La protección para todo trabajador será cuando el accidente o enfermedad sea sufrido dentro del horario de trabajo, desde que este se desplaza a su lugar de labores y de este a su domicilio, no obstante que la protección se refiere como lo define el artículo 477 que dice Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Cuando alguna de estas consecuencias se presenta es donde aparece la indemnización por parte del patrón tomando en consideración el salario que percibe el trabajador, asimismo los derechos que tienen los trabajadores por haber sufrido un accidente de trabajo los cuales podrán ser: asistencia médico quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, cuando así lo requiera; medicamentos y

material de curación; los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; la indemnización fijada por la misma ley.

La propia ley exceptúa al patrón de la obligación de indemnizar al trabajador cuando el accidente sobreviene por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez; bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que sea por prescripción médica y si el trabajador lo hizo del conocimiento del patrón presentándole la constancia que indique dicha prescripción; cuando el accidente es ocasionado intencionalmente por el trabajador por sí o con acuerdo de otra persona, o si el accidente es resultado de una riña o intento de suicidio.

No obstante el patrón queda en todos los casos anteriores obligado a prestar los servicios de primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador ya sea a su domicilio o a un centro médico.

Las consecuencias de los accidentes de trabajo son importantes, pero solamente pueden eliminarse cuando se conoce la

causa que las originó, cuidando de hacer un análisis de todos los accidentes no teniendo en cuenta sólo los resultados que estos producen.

La Ley Federal del Trabajo no exige que haya una relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrón la responsabilidad por accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan.

La Ley en mención no marca que sea necesario que el accidente se produzca necesariamente dentro de horas de servicio, para considerarlo como riesgo profesional, sino que basta que se realice con motivo del trabajo, de manera que si un obrero se encontraba prestando servicios en beneficio del patrón cuando acaeció el accidente, á éste último incumbe la responsabilidad del riesgo.

La exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo, hace resaltar la definición de accidentes de trabajo

y considera como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado el trabajador. Además por tiempo trabajado entiende todo momento en que el trabajador desarrolle alguna actividad relacionada con la empresa.⁷⁶

En nuestra actual legislación se observan todas las disposiciones relativas a los accidentes y enfermedades del trabajo, es decir desde la atención que el trabajador debe recibir, la indemnización a que tiene derecho. los beneficiarios de esta indemnización, como en su artículo 483 el cual menciona que las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto por el artículo 115.

⁷⁶ KAYE, Dionisio J. Lic. Relaciones Individuales y colectivas del Trabajo, Themis, México, pág. 118.

Remitiéndonos a dichos artículos encontraremos que en caso de muerte del trabajador dice el artículo 501 será en primer caso la viuda o viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y que hubiera tenido una incapacidad mayor del 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más.

En segundo término tendremos a los ascendientes que concurren con las personas mencionadas anteriormente, también la ley contempla para los casos en que no exista cónyuge supérstite siendo este el caso en el que podrán concurrir las personas con las que el trabajador vivió los últimos cinco años que precedieron a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio.

A falta de los anteriores cónyuge supérstite, hijos, ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, y a falta de todos los anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social. Son aciertos del presente artículo tomar en consideración

a las concubinas ya que en la actualidad la situación civil de los trabajadores con mayor frecuencia presentan estados de unión libre, amasiato y de dichas uniones se da el nacimiento de hijos fuera de matrimonio que tienen los mismos derechos que los nacidos dentro.

La actual ley toma en consideración no sólo las causas que originan el accidente sino también toma medidas para evitar los riesgos con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores así como proporcionarles elementos necesarios para el trabajo, como es el equipo de seguridad.

Las autoridades que se encargan de vigilar las medidas de seguridad e higiene como son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social se unen para elaborar programas y desarrollar campañas tendientes a prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.

3.4. LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social nace en México en 1943 se creó para brindar seguridad social como derecho de los trabajadores y sus familias el cual da cobertura a más de treinta y cinco millones de mexicanos y cubre más de un millón seiscientas mil pensiones mensuales y sus guarderías cuentan con más de 70,000 niños.

A partir del 1o de julio de 1997 entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social, la que incrementa la responsabilidad del Estado de brindar la mayor seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha nueva ley hace posible ampliar la cobertura para brindar sus servicios médicos a mayor número de mexicanos y se garantizan mejores pensiones para los futuros pensionados.

El Seguro Social cuenta con cinco ramas de seguro para brindar servicio a los trabajadores en el régimen obligatorio:

1.- El Seguro de ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

2.- El seguro de INVALIDEZ Y VIDA.

3.- El seguro de RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

4.- El seguro de RIESGOS DE TRABAJO, que protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

5.- El seguro de GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Además voluntariamente, mediante convenio con el Instituto podrán disfrutar de sus servicios:

Trabajadores de industrias familiares.

Trabajadores independientes como profesionales.

Comerciantes en pequeño.

Artisanos y demás trabajadores no asalariados.

Trabajadores domésticos.

Ejidatarios, Colonos, comuneros, y pequeños propietarios.

Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.⁷⁷

En el Capítulo tercero del Título del Seguro de Riesgos de Trabajo, en la sección primera encontraremos las generalidades; en su artículo 41 define a los riesgos de trabajo como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los beneficios que la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores son una garantía que han ganado a través de los años ya que con el nacimiento del trabajo nacen también los riesgos y enfermedades del trabajo. Casos en los cuales el patrón estará obligado a indemnizar a sus trabajadores ya que; si bien es cierto el trabajador se beneficia del trabajo también es cierto que el primer beneficiado del trabajo del trabajador será siempre el patrón.

⁷⁷ Comentario por el Dr. Miguel Borrell Navarro en Ley del Seguro Social, SISTA, México, 1998.

El patrón está obligado a capacitar y adiestrar a su personal para evitar riesgos dentro y fuera del lugar de trabajo; no obstante que para que un accidente pueda darse es necesario concurren circunstancias propicias para ello, como puede ser imputables al patrón, al trabajador, agentes externos como fenómenos naturales, intervención de terceras personas, etc.

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador no sólo son en especie sino que también en dinero como lo manifiesta la propia Ley del Seguro Social.

3.5. CODIGO PENAL

Del Código Penal para el Distrito Federal podemos retomar aspectos importantes que influyen para que el trabajador se le impute o no la responsabilidad de un posible delito.

En el Capítulo III encontramos que las personas responsables de los delitos son:

Artículo 13o. Son autores o partícipes del delito:

I.Los que acuerden o preparen su realización;

II.Los que lo realicen por sí;

III.Los que lo realicen conjuntamente;

IV.Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y;

VIII.Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quién produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán en cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-bis de este Código.

Es decir para el artículo anterior la responsabilidad versará para quienes han meditado un ilícito, a los que sin meditarlo lo realizan, a los que auxilian a cometerlo o a quienes induzcan para cometerlo; pero en ninguna de las fracciones habla de que un individuo es responsable de las consecuencias que por causa de un accidente pudiera originar la discapacidad total, o parcial o inclusive la muerte de quién infortunadamente estuvo en el lugar justo y en el momento preciso de que sucede en un accidente.

Las causas de exclusión del delito las enmarca el artículo 15o. del ordenamiento en cita y que para efectos de la presente investigación tomaremos en cuenta algunas de las fracciones del citado artículo: El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del que se trate;
- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y

el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo,

X. El resultado típico se produce por un caso fortuito.

Retomando las consideraciones vertidas en las fracciones anteriores del artículo 15o. del ordenamiento citado, podemos decir que si bien es cierto que existen accidentes con consecuencias desde las leves hasta las graves para terceras personas involucradas en un accidente también es de suma importancia hacer notar para muchos de los casos no es responsable el trabajador de la magnitud de las consecuencias del propio accidente.

En la gran mayoría de accidentes de tránsito en los que se ven involucrados trabajadores cuya actividad es la transportación, ya sea de pasajeros, o de carga, los accidentes sufridos en dichos transportes no solo involucran al trabajador sino a los ocupantes del camión transportado, así como de las averías ocasionadas a las vías de comunicación y también a los individuos que sufren de las consecuencias de dichos accidentes.

Algunas consecuencias de los riesgos de trabajo independientemente de las mencionadas en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo es de importancia considerar en este punto a aquellos individuos relacionados con un accidente.

Refiriéndome particularmente al homicidio imprudencial o lesiones, que en la ley citada son tratados en el Título Decimonoveno, en el Capítulo I y II quedando a la letra el artículo 288 bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

La penalidad del delito de lesiones dependerá de las circunstancias que concurran para establecer el grado de culpabilidad del que infirió la lesión. Dentro de dicho capítulo en ninguno de los artículos trata para el caso de que las lesiones fueren resultado de algún accidente es decir lesiones imprudenciales circunstancia que podría aminorar la penalidad de tal suerte que si es posible demostrar que el

que infirió la lesión no tenía la intención, que fue producto de fuerza mayor, que fue inevitable el suceso entonces podríamos ver sólo la reparación del daño.

En el caso de homicidio el artículo 302 de la ley en cita es muy preciso al hablar de que comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro. Algunas circunstancias que aminoran la penalidad del homicidio son cuando una lesión se haya agravado posteriormente ya sea por la aplicación de médicamente positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon; la riña y el duelo; a lo cual podemos decir que una circunstancia que debería aminorar la penalidad o simplemente sancionarla con la reparación del daño sería cuando la muerte es producida por causa de un accidente es importante saber qué o quién lo produjo o si la consecuencia fué ajena a la voluntad de quién produjo la muerte.

Podemos mencionar que una los accidentes que se suscitan por el uso de máquinas en el trabajo específicamente de los automotores

donde participan los que se encuentran abordo de un vehículo automotor, ya sea en una ciudad o bien en una carretera podemos observar que concurren circunstancias ajenas a la voluntad del operario que pueden producir un accidente y que por la calidad del tiempo modo y lugar se transforma en una accidente de trabajo.

Circunstancia que debemos tomar en cuenta para la aplicación de sanciones.

3.6. CODIGO CIVIL

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal vigente, podemos ver en el Libro Cuarto en su Capítulo V llamado de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos en su artículo 1910 dice que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos de que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En el artículo 1913 cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan por otras causas análogas está obligado a responder del daño causado, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre las consecuencias del daño se produjeron por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Este artículo tiene una gran relevancia en el mundo de los accidentes producidos en vehículos automotores, porque en un alto número de accidentes podemos observar que intervienen en ellos sujetos que no se encuentran capacitados para la correcta manipulación del vehículo; excluyendo a aquellos trabajadores cuya actividad es la transportación y que son capacitados y adiestrados para dicha función.

En el artículo 1914 es claro que cuando no existe culpa o negligencia por ninguna de las partes y existen daños, cada parte soportará su daño sin derecho a indemnización. Podemos observar que en este caso es aplicable también en materia de trabajo pues en

ocaciones los accidentes son por causa de fuerza mayor no podemos culpar a ninguna de las partes.

La reparación del daño es tratada por el artículo 1915 y que se deja a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la incapacidad total, permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización correspondiente; se tomará el cuádruplo del salario mínimo diario que este en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo, en caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola

exhibición, salvó convenio entre las partes. Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

El artículo 2647 nos habla de los portadores donde los portadores responden del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de transporte que empleen, y este defecto se presume siempre que el empresario no pruebe que el mal aconteció por fuerza mayor o por caso fortuito que no le puede ser imputado.

De los anteriores artículos podemos observar que se encuentran las bases para proteger tanto al trabajador como aquellos que son víctimas de algún daño tomando en cuenta la reparación del daño tomando en cuenta las causas de fuerza mayor.

Algunos de los accidentes que se suscitan no son imputables al trabajador ni al patrón sino a la negligencia de terceras personas, en las que involucran no sólo al trabajador y al patrón por la responsabilidad que cada uno corresponde, sino que existe la reparación del daño y que su forma de cuantificar pudiera ser la más acertada, pero

en algunos casos no es la más justa cuando inocentes debido a la gravedad del accidente llegan al extremo de la privación de la libertad, circunstancia que debe tomarse en cuenta para aminorar las penas a los trabajadores cuando no son responsables del accidente.

CAPITULO IV

**ADICIONAR AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO
LA FRACCION XXIX LA CUAL DEBERA DECIR “PROPORCIONAR
EL PATRON AL TRABAJADOR ASISTENCIA LEGAL PARA EL CASO
DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO CON RESPONSABILIDAD PARA
TERCEROS “**

El presente capítulo tendrá la finalidad de una panorámica en la que se de origen a un nuevo derecho del trabajador, ya que todo lo que puede ser en beneficio de una persona es un beneficio para la sociedad y un avance histórico.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El trabajador desde el comienzo del trabajo ha tenido múltiples obstáculos, que ha ido venciendo con luchas de clases

demostrando que es una mayoría la que es la fuerza de producción y avance de un país.

Es por ello que con la aparición del Derecho social, se han dado grandes logros en materia de trabajo, el trabajo en México como en el mundo ha marcado un punto de partida de grandes logros para hombres y mujeres, así como para menores de edad que durante largos períodos fueron fuente de explotación.

A lo largo de la historia hemos podido observar cuantas vicisitudes se han vencido, con sangre, con fuerza y esto ha permitido que hoy en nuestros días el trabajo se respete, no sin mencionar que aún falta mucho por hacer y más por actualizar a las necesidades de la famosa era moderna.

Al tomar una sencilla definición de lo que significa Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, observamos entonces que se tendrá como base al hombre desarrollándose en una sociedad a la cual se sujetará a diversas

normas, todo con la finalidad de vivir en armonía con los demás hombres.

Ahora si el Derecho del Trabajo ha sido uno de los episodios en que el hombre lucha por tener mejores condiciones de vida, obtener un bienestar, así como incrementar el desarrollo y progreso social; veremos entonces que en México se busca equilibrar los derechos del trabajo con el capital, es decir se busca un equilibrio entre la producción y la participación de esa producción.

Tan importante es el Derecho del Trabajo que fue elevado a rango constitucional, se observa la importancia que tiene en la vida diaria. Teniendo en cuenta que el artículo 123 Constitucional da el marco legal para establecer el trabajo en México, y que tiene como soporte jurídico a la Ley Federal del Trabajo, condición que da a los trabajadores la seguridad de protección.

El Derecho Social nace para proteger a los económicamente débiles, que viven de su trabajo y que con este principio da el marco de

protección a los trabajadores.

El trabajo es un hecho social que debe tomarse en cuenta porque un trabajador que tiene protección de sus derechos es un trabajador que rinde al máximo en su capacidad, además que el trabajo dignifica la calidad humana y otorga satisfacciones por el hecho de desarrollar un trabajo; el Derecho del trabajo es una garantía de los derechos mínimos que los Constituyentes dieron a los trabajadores, además que da origen de relación trabajador patrón y que dicha actividad es prestada libremente por la retribución de una cantidad.

Al relacionarse el trabajador con el patrón generan la relación de trabajo la cual crea una institución jurídica, los elementos de dicha relación son: la subordinación, ejercicio de libertad, la retribución de una cantidad, así como siempre será prestado el trabajo por una persona física. Dicha relación da origen a derechos y obligaciones entre patrón y trabajador.

La protección de los derechos de los trabajadores es de vital

importancia ya que al dar paso a nuevas garantías de trabajo se avanza hacia un mejor equilibrio entre la lucha de clase, se da el equilibrio entre la producción y el capital. La voluntad de los trabajadores puede interpretarse en la actualidad como una necesidad de trabajo; ya que quién no trabaja no cuenta con las necesidades mínimas satisfechas.

Aún cuando no sea posible desaparecer la subordinación de lo que significa ser trabajador también es cierto que cada trabajador cuenta con la libertad de elegir a quién y de qué manera prestará sus servicios, es por ello que si se preocuparon los Constituyentes por proteger a los trabajadores y que si la Ley Federal del Trabajo protege los derechos de los trabajadores y menciona claramente cuáles son las obligaciones y los derechos de los trabajadores también es cierto que menciona las obligaciones y derechos de los patrones.

Podemos enunciar brevemente las obligaciones de los patrones como cumplir con las normas de trabajo, pagar a los trabajadores su salario y sus indemnizaciones acordes a las normas vigentes, proporcionar al trabajador las herramientas necesarias para la

ejecución del trabajo, proporcionar un local seguro para el desarrollo del trabajo, realizar inventarios, lugares necesarios para los trabajadores, abstenerse del mal trato para los trabajadores, expedir recibos donde consten los días trabajados, a petición del trabajador expedir constancia de su trabajo, conceder el tiempo necesario para ejercer la libertad de votar, permitir faltar en caso de desempeñar alguna función sindical, poner en conocimiento del sindicato los puestos de nueva creación, establecer y sostener escuelas, colaborar con las autoridades del trabajo y educación a fin de lograr la alfabetización, otorgar becas a hijos de trabajadores cuando el número de los trabajadores exceda de mil, proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, evitar en la medida de lo posible riesgos de trabajo, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes para prevenir accidentes, fijar y difundir las disposiciones relativas a seguridad e higiene, proporcionar medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria, en el caso de un centro de trabajo rural reservar un espacio de terreno para el establecimiento de mercados, edificios para los servicios municipales y centros de recreación, hacer deducciones que indiquen los sindicatos de las cuotas sindicales, hacer deducciones para la constitución y fomento

de sociedades cooperativas, permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen, contribuir al fomento de actividades culturales y deportivas , proporcionar a mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse.

Del análisis de las anteriores obligaciones patronales es importante observar en cuanto a riesgos de trabajo que es una parte tan importante se le tome poca importancia pues ya sea por negligencia del patrón o por la del trabajador o en el peor de los casos por un tercero ajeno; los accidentes generan cuantiosas pérdidas sin considerar las muchas discapacidades que se dan y que no se les da la relevancia que debe tener este punto, pues un trabajador debidamente capacitado y adiestrado, así como asesorado de las posibles consecuencias y de la reparación del daño, daría origen a trabajadores consientes de las actividades que realizan y no por el contrario al contar con una gran ignorancia no logran defenderse adecuadamente cuando la responsabilidad del acto no es imputable al trabajador, sólo que el se encontraba en el tiempo y lugar de donde surge el accidente.

Algunas de las teorías que se orientan a excluir la responsabilidad son: Teoría de la culpa la cual descansa en la idea de que el autor de un daño debe responder de él cubriendo la indemnización consiguiente. Lo anterior tiene su origen en el artículo 1382 del C.C. Francés que expresa : *"Todo hecho humano que cause a otro daño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido a repararlo"*.

De acuerdo a esta tesis los trabajadores que sufrían un daño con motivo del trabajo no podían reclamar indemnización del patrón salvo que pudiera acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón.⁷⁸

En realidad exigía al trabajador una prueba compleja, en nuestro país esta tesis fue recogida en los artículos 1574 y 1575 del C.C. de 1870 y 1458 y 1459 del C.C. de 1884, de texto idéntico.

Es obvio que el sistema de estos códigos liberales imponían

⁷⁸ DE BUEN, Nestór. Derecho del Trabajo, T.I. 10a. Edición. Porrúa, México, 1997, pág 619

a los trabajadores cargas procesales imposibles.

La teoría de la responsabilidad contractual . Se formula señalando que es la obligación del patrón velar por la seguridad de sus obreros y, "por lo tanto restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo , como el porteador se encuentra obligado a entregar intactos en su destino, los objetos transportados. Todo accidente de trabajo hace pesar sobre el patrono, una presunción de culpa. Invierte la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrio judicial para fijar la indemnización dentro del propio procedimiento civil ordinario".⁷⁹

Lo más importante de esta tesis es que desplaza la carga de la prueba hacia el patrón, en razón de la presunción iuris tantum que establece. La responsabilidad patronal no deriva de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo.

La teoría del caso fortuito. El fundamento de está tesis estriba en la idea de quien obtiene una utilidad de una persona o de una

⁷⁹ DE BUEN, Nestor . Op. cit. pág. 618

cosa. Pozzo señala que su principal exponente es Fussinato. La tesis se funda en la idea de que debe asimilarse al contrato de trabajo la responsabilidad derivada del mandato que obliga al pago por el mandante, al mandatario, de los daños y perjuicios que le cause. Así el patrón deberá cargar con las consecuencias del caso fortuito en materia de accidentes de trabajo, en razón de ser estos un accesorio inevitable de la industria, que se presentan regularmente "considerando el accidente no en su producción individual sino en el conjunto en la industria".⁸⁰

Esta teoría entre otras fallas fundamentales presenta la de la que distingue, con excesiva sutileza, entre caso fortuito y fuerza mayor, a pesar de que, como señala Cabanellas, son conceptos íntimamente unidos que no admiten esa posible escisión.⁸¹

Teoría de la responsabilidad objetiva León Duguit encuentra en ella el reflejo de una evolución en sentido socialista. Después de señalar cuáles son las características de la responsabilidad subjetiva y

⁸⁰ DE BUEN, Nestór. Op. cit. pág. 620

⁸¹ *Ibidem.* 620

afirmar que aún subsisten en las relaciones de los individuos, y subsistirá probablemente mucho tiempo todavía, Duguit sostiene que el “principio de la imputabilidad no puede intervenir cuando se trata, de no relaciones de individuo a individuo , sino de relaciones de grupos entre sí, o de relaciones de grupos con individuos ... Entonces lo que se plantea no es una cuestión de imputabilidad, sino solamente una cuestión de riesgo.

De acuerdo a esta teoría la culpa pasa a un segundo plano. Basta acreditar la relación de causa a efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo para que automáticamente, nazca la responsabilidad de indemnizar.⁸²

Teoría del riesgo profesional la tesis es evidentemente clara. Consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce. Si el dueño de una máquina debe reparala para que siga produciendo utilidad, justo es tambien que deba reparar el empresario las consecuencias que los riesgos ocasionan a los obreros y empleados. Es, en rigor una carga del derecho de propiedad. En realidad

⁸² DE BUEN, Nestór. Op. Cit. pag 620

esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma las responsabilidades.⁸³

Teoría del riesgo de autoridad, en realidad se trata de una tesis que desvía la atención del campo industrial, lugar donde tuvo mayor auge, la teoría del riesgo profesional para orientarla hacia otras actividades laborales que no utilizan máquinas, pero también entrañan riesgos.⁸⁴

Teoría del riesgo social. Constituye el fundamento de los sistemas de seguridad social. Parte del supuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido íntegramente de tal manera que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad. En realidad el riesgo social se extiende más allá de las consecuencias perniciosas de la prestación laboral de servicios a través de los seguros sociales cubre contingencias

⁸³ DE BUEN, Nestór. Op. cit. pág. 621

⁸⁴ Ibidem, pág. 621

ordinarias de la vida de los trabajadores, como son v.gr., las enfermedades generales, la celebración del matrimonio, la maternidad, la cesantía y muerte.⁸⁵

4.2. FUNDAMENTACION LEGAL

Si el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo nos habla de las obligaciones de los trabajadores, que entre otras son: cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo, observar las medidas preventivas de higiene y seguridad, la actividad que desarrolle estará marcada por la subordinación, realizar el trabajo con atención y esmero, dar aviso al patrón en caso de ausencia al trabajo el motivo salvo por fuerza mayor o caso fortuito, observar buenas costumbres durante el servicio, prestar auxilio en cualquier tiempo que se lo soliciten, integrar organismos que establece la ley, someterse a exámenes médicos, poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezca, comentar al patrón las deficiencias que advierta a fin de evitar daños y perjuicios, guardar los secretos técnicos.

⁸⁵ DE BUEN, Nestór. Op. cit. pág. 623

No obstante que el trabajador cumpla con las obligaciones establecidas por la ley en el caso en que por una circunstancia ajena a su voluntad surgiera algún accidente de trabajo, y es accidente de trabajo porque se realiza dentro del tiempo en que presta un servicio para el patrón, en los caso que de como consecuencias las lesiones o la muerte pero de una tercera persona, que en este caso lo podemos ejemplificar con un accidente ya sea aéreo, terrestre por el traslado de un lugar a otro, por circunstancias naturales como pueden ser el agua, viento, y sol, factores que influyen y que participan para dar origen a una accidente de trabajo. Circunstancia que debe aprovecharse para que el patrón tome en cuenta los accidentes ocurridos, sus causas y la forma de prevenirlo.

Tenemos como ejemplo el caso de un avión en donde el piloto cumplió con sus obligaciones y no obstante circunstancias como un fuerte viento, o una intempestiva lluvia puedan ocasionar la falta de visibilidad y disminuir la destreza del piloto y si se originará un accidente lógico es pensar que fue descuido del piloto.

Pero en el caso del transporte de pasajeros donde el trabajador cumple las obligaciones exigidas para evitar un accidente, pero a alguien pudo averiarsele su automóvil, casi al terminar una curva y por la falta de señalización el autobús de pasajeros se incrusta tras el vehículo quizá por falta de visibilidad por un exceso de neblina, o por una cuantiosa lluvia, de las consecuencias del accidente surgen varios lesionados e inclusive muertos, en la mayoría de los casos el operador responsable se da a la fuga por no contar con el apoyo necesario.

Si bien es cierto que en la actualidad un gran número de empresas pagan seguros con cobertura amplia, es entonces donde nos percatamos de la importancia de contar con asesoría integral para estos casos y hasta el esclarecimiento del incidente.

Si los accidentes son acontecimientos que afectan la integridad de una persona a causa de alguna causa externa de forma imprevista y que produce daño en la persona o en las cosas, encontraremos que al afectar la integridad de una persona

independientemente de si es o no trabajador este daño puede reflejarse física o moralmente, pues las consecuencias de los accidentes no son predecibles.

Las causas externas son variables ya que pueden afectar las situaciones económicas y sociales que viva cada persona, además de los factores naturales que aunque no todos son predecibles no son evitables como puede ser un terremoto, un tornado, una tormenta, un ciclón, entre otros; claro que dichos fenómenos son de acuerdo al lugar geográfico en que se encuentre el individuo.

Son imprevistos los accidentes porque generalmente sobrevienen sin poder evitarlos o cuando existen circunstancias ajenas que impiden que la voluntad del sujeto los evite; como en los casos en que el trabajador tiene que tomar entre dos decisiones de las cuales los resultados pueden ser graves pero de cualquier forma debe tomar una de dos decisiones.

El daño que puede producir puede ser moral, físico o

material, o combinado entre ellos; para los casos en que el daño es moral, puede decir que los daños no recayeron directamente en el individuo por ejemplo cuando se va en un autobús de pasajeros, y que debido al exceso de lluvia el pavimento de las carreteras se encuentra húmedo y debido a las circunstancias geográficas cuando pasa sobre el se desgaja, entonces se da un percance carretero y el operador tiene que tomar la decisión de nivelar el autobús teniendo que ocupar doble carril o recargar el autobús sobre la zona de acotamiento; tomando en consideración la velocidad, el peso y la hora en la que se produce el percance, las horas que el operador ha laborado, su habilidad para decidir, de ello dependerá la gravedad del accidente. La doctrina se ha ocupado de los accidentes a fin de excluir la responsabilidad patronal pero poco ha investigado sobre la exclusión de la responsabilidad del trabajador, pues en apariencia a quien le sobreviene el accidente es al trabajador y de las consecuencias se puede cuantificar la responsabilidad del trabajador, pero no obstante que fuese un grave accidente y no fuese imputable al trabajador generalmente este no queda liberado de responsabilidad.

Si un trabajador tiene un accidente en plenas facultades mentales y físicas es decir sin encontrarse en estado de embriaguez, ni bajo los efectos de ningún narcótico, ni fue ocasionado intencionalmente y no fue producto de ninguna riña, que no fue por torpeza del trabajador, ni por negligencia del trabajador o por tercera persona; si además de las circunstancias anteriores, no fue el accidente producto del dolo, y no fue culposo, no existe resolución de cometer el acto y el resultado del accidente no fue evitable y que no obstante las consecuencias del accidente como es posible responsabilizar al trabajador sólo por encontrarse en las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Un ejemplo que podemos tomar es cuando en un avión de pasajeros, los pilotos abordo cuentan con la capacitación necesaria, la habilidad y destreza que se requiere para el buen logro del viaje, informa constantemente de las condiciones metereologicas con las que se cuentan, pero el tiempo intempestivamente empieza a cambiar y de una simple neblina se pasa a una tormenta eléctrica, cuando se está a punto de aterrizar uno de los trenes de aterrizaje no funciona, se esta ante una situación de que el avión se revisó mecánicamente estando

cierto de las óptimas condiciones mecánicas de la aeronave, pero el piloto se ve amenazado a decidir entre un aterrizaje forzoso, que pasa entonces el aterrizaje no tiene la suerte necesaria y la aeronave pierde el control, y del percance resultan tanto pasajeros ilesos, como lesionados y en este caso sin pérdidas humanas, es justo que se le culpe al piloto por ser el quién piloteaba la aeronave, y que desafortunadamente en el último momento falló mecánicamente y se responsabilice de las consecuencias del accidente.

No obstante que la línea aérea sea quién cubra los gastos, de indemnización, y que generalmente cuente con un seguro de cobertura amplia para este tipo de percances, no siempre el trabajador cuenta con una asesoría legal para que este sepa cuáles son sus derechos y cómo poder defenderse para el caso de responsabilizarlo a él del infortunado accidente; y así como en este accidente se puede pasar de este ejemplo a otro donde no necesariamente el trabajador es responsable de la producción del accidente ni tampoco de las consecuencias de este.

La Jurisprudencia que existe respecto de los accidentes de trabajo dice:

Accidentes de trabajo. La fracción XIV del artículo 123 constitucional, no exige que haya una relación causal inmediata y directa, entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrono la responsabilidad por los accidentes de trabajo, sufridos por los trabajadores, con motivo o en ejercicio de su profesión o trabajo que ejecutan.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a Parte, 4a. Sala, Tesis 2, p. 2.

Los elementos del accidente de trabajo los podemos mencionar de la siguiente forma: a) cuando el trabajador sufra alguna lesión; b) que en forma directa le origine la muerte o una perturbación permanente o total; c) que la lesión o la muerte se origine durante horas de trabajo; d) que el accidente se produzca cuando el trabajador se dispone a regresar a su domicilio o cuando se dispone a asistir a trabajar; pero en la Jurisprudencia relativa a los elementos del accidente del trabajo lo encontraremos así:

Accidente del trabajo, elementos del. Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo: a) Que el trabajador sufra una lesión; b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal; c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo; o d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél. De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo. (Art. 474)

Jurisprudencia: Informe 1984, 2a. parte, 4a Sala, Tesis I, p. 5.

Con la anterior jurisprudencia podemos observar que deben concurrir todos los elementos del accidente de trabajo para que este pueda configurarse y se denota que para el caso de que este se suscitase el patrón no se libera de responsabilidad.

Para determinar la gravedad del accidente y la posible responsabilidad así como liberar de responsabilidad al patrón de este se

encuentra una Jurisprudencia al efecto:

Accidente de trabajo. Prueba pericia médica. Idoneidad. La prueba médico- pericial es la idonea para demostrar la naturaleza de un accidente, los efectos del mismo, y la relación de causalidad que existe entre uno y otro, y no la simple manifestación del trabajador y sus testigos sobre que sufrió un accidente de trabajo, dado que los peritos, en uso de sus conocimientos técnicos en medicina son los que tienen a su cargo la función de establecer las conclusiones correspondientes, según su observación.

Ejecutoria: Boletín núm. 26, feb. 1976, 4a Sala, p.49.-A.D. 2222/75.

Angelina Escamilla. 11 de feb. 1976.-U.

Precedente: A.D. 2442/73. Lucrecia Valenzuela Corrales Vda. de Peña.

28 de enero de 1974.-U.

Por la anterior ejecutoria encontraremos un elemento de vital importancia puesto que son los peritos los encargados de emitir una resolución tendiente a demostrar la relación causal y la naturaleza del

accidente, dicha ejecutoria sirve de fundamento para liberar al trabajador de una posible responsabilidad.

Si nosotros encontramos a un trabajador el cual no es responsable del acontecimiento de un accidente y penalmente no es responsable del mismo, bien es cierto debe existir la reparación del daño, y en múltiples ocasiones inocentes pierden la vida; pero no en todos los casos son de fatales consecuencias; el responsable no siempre es en estos casos el trabajador, pues como ya se dijo concurren diversas circunstancias cuando estas consecuencias son producidas.

Si los trabajadores cuentan con la protección al trabajo, la libertad de elección en su trabajo, la libertad de capacitarse y ascender, el derecho de crecer y de contar con mejores condiciones de vida, a lo largo de grandes épocas se han consagrado los derechos para los trabajadores y que son grandes logros, por ello no debemos dejar nunca de pensar en seguir mejorando pues un trabajador que conoce sus derechos y sus obligaciones cuenta con la ventaja de tener una mejor perspectiva de la vida en general.

Aunque se han dado grandes pasos en materia de seguridad, es importante seguir estudiando dicho campo pues, se dejan a los trabajadores en la falta de protección a sus derechos mínimos al no saber de sus derechos y generalmente presuponen sus obligaciones. El trabajador debe como obligación saber los procedimientos a seguir para no encontrarse en estado de indefensión. En caso de que sufra algún accidente hasta dónde es responsabilidad del trabajador la reparación del daño y mejor aún si sabe cómo y en qué momento demostrar que el trabajador no es responsable de las consecuencias sufridas.

Se ha dejado por un lado lo que se refiere a la responsabilidad del trabajador frente a terceros cuando surge algún accidente, y que como resultado de este son lesiones o la muerte de alguna víctima, en la actualidad una gran cantidad de empresas optan por recurrir a los seguros de cobertura amplia debido a la necesidad de reparar los daños causados por algún trabajador, pero para aquellas empresas que no cuentan con este, qué sucede cuando se tiene en la puerta un accidente de dichas características, es por ello que se han

percatado los patrones de la necesidad de contar con una asesoría integral respecto de las situaciones jurídicas, y si es tan importante dicho aspecto porqué no elevarlo a rango federal pues, todo individuo tiene el derecho a estar debidamente informado, y si se está trabajando debe contar con este derecho de manera obligatoria, y porque no un camino a la elevación personal de los trabajadores, es un escalón más a ser mejores cada día.

Los trabajadores en la actualidad y debido al recorte económico que se ha sufrido limita más el hecho de que algún individuo busque la ayuda de algún profesional en el caso de algún accidente, ya sea para buscar la tranquilidad liberándose de responsabilidad, o bien para saber hasta dónde es responsable y de qué manera reparable el daño causado, y quiénes tienen que intervenir para la indemnización correspondiente.

4.3. BENEFICIOS PARA EL TRABAJADOR

Si los trabajadores cuentan con el apoyo de las garantías

constitucionales y con el apoyo de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley del Seguro Social; y que gracias a ellos los trabajadores viven en circunstancias mejores a las que pudieran vivir en otras épocas, se han dado múltiples logros se ha dado una integración repartida de responsabilidad tanto para el patrón como para el trabajador.

Los trabajadores deben contar con asesoría preventiva y resolutive en materia legal para que los trabajadores estén consientes de la magnitud de los accidentes y de las posibilidades que tiene para salir airoso de una situación de tal magnitud.

Además contar con una fracción más al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo no es sólo de poner más obligaciones al patrón, sino que es un logro para lo trabajadores contar con asistencia en todo momento ya sea para prevenir y en el peor de los casos reparar las consecuencias del accidente.

Los trabajadores en la actualidad la gran mayoría no cuenta con solvencia económica que les permita asistir periódicamente con un

abogado, con un médico, entre otros; porque es también cultura de las personas asistir con dichos profesionistas, pero si es viable que puedan contar con otra prestación más que sería la asesoría legal y que en forma de capacitación fuera introducida a los trabajadores que a su vez pueden difundir las asesorías y sirva como una barrera para que se susciten más accidentes.

Los trabajadores se benefician con mejores condiciones de vida y si se han logrado tantos; esperando que el trabajador y su familia vivan cada día mejor que el anterior, debido a la modernidad los accidentes en la actualidad tienen mayor gravedad pero no es más que en la actualidad los elementos con los que se trabaja son cada vez más peligrosos y si el trabajador responsable de sus actos tuviera que ver en algún accidente y que terceras personas resultarían afectadas considero que también es responsabilidad de el patrón de responder de los daños causados, solidariamente con el trabajador en las condiciones en que el accidente sobrevino sin responsabilidad para el trabajador.

Los beneficios que un trabajador obtiene al encontrarse

protegido por nuestras leyes es tener la seguridad que le proporciona un trabajo libre, digno y con expectativas de desarrollo; en el cual se encuentre considerado como lo que es la parte central de la fuerza del trabajo, ya que el Derecho social ha nacido para proteger los derechos de los más débiles y en ese gran grupo encontramos a los trabajadores, que en su mayoría trabajan por sobrevivir sintiendo cada día el fantasma de la esclavitud por no sentirse apoyados y estimulados para seguir creciendo.

El trabajador debe considerarse como la fuente de mayor riqueza con la que cuenta una empresa, industria o establecimiento y no solo un engrane de la maquinaria donde sólo unos cuantos se benefician; se deben lograr más derechos para los trabajadores pues es la única protección con la que cuentan, actualizar los derechos con que se cuenta e incrementar los derechos, pues cada día son menos las intensiones de proteger al débil, y la sociedad esta teniendo un retroceso a la esclavitud, al comienzo de la época en donde se lograron los primeros derechos para los trabajadores, porque en la actualidad solo se ve al trabajador como un objeto que puede ser sustituido en el momento

que más convenga al patrón.

Cuando un trabajador recurre a acto de represión o de violencia no es otra cosa que el reflejo de las necesidades que no están siendo satisfechas y que sus *garantías mínimas son violadas*, que existe ignorancia jurídica de la mayoría de los trabajadores porque casi nadie sabe sus derechos ni en qué momento ejercerlos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. He llegado a la conclusión que los trabajadores deben conocer sus derechos así como sus obligaciones, que es obligación del patrón hacerlos saber como si se tratara de medidas de seguridad e higiene, con el sólo propósito de que los trabajadores no sientan que sólo son explotados y no protegidos.

SEGUNDA. La importancia de que los trabajadores en todo momento cuenten con asesoría legal como si se tratará de asistencia médica, no es otro interés de que el patrón protega con esta medida sus intereses, pues en la actualidad se cuenta con la ventaja de poder contratar tanto seguros de cobertura amplia y para aquellos patrones que en su industria, comercio o establecimiento cuenten con

vehículos automotores se hará como medida obligatoria el pago del SUVA que se refiere al seguro unico de vehiculos automotores con responsabilidad para terceros y siempre podemos ser susceptibles de ser terceros.

TERCERA. La asistencia jurídica atiende la problemática que el trabajador pueda tener, en todo momento de su vida laboral tanto el asesor legal cuida de los intereses del patrón pero siempre apoyando al trabajador creándole una conciencia jurídica, que le permita saber cuando y como ejercer sus derechos y los beneficios se vean reflejados en el propio resultado del trabajo.

CUARTA. El trabajador no sólo debe contar con asesoría legal cuando el patrón se ha preocupado por contratar un seguro con cobertura amplia que pueda cubrir un problema gravisimo que la asistencia legal se preocupe para defender los intereses del patrón y se deja por último al trabajador quien es el más perjudicado de una situación de accidente pues *no obstante que puede sufrir lesiones también las pueden sufrir terceras personas que tienen el derecho de ser*

indemnizadas y que el trabajador cuente con el derecho de ser liberado de culpa para los casos en que el trabajador siempre haya cumplido con las normas de seguridad, que en el momento mismo de suceder el accidente y que después de haber sido verificado las circunstancias causales del accidente por peritos técnicos se deslinde de responsabilidad para el trabajador.

QUINTA. El trabajador a lo largo de la historia ha sido la base del progreso social y del amasamiento de grandes fortunas considero que es una medida inovadora al sistema judicial proteger al trabajador aún más pues desafortunadamente no cuenta siempre con la solvencia de cubrir todas sus necesidades y deja por último a aquellas que debe contemplar para los casos de accidentes que nunca se esperan y que siempre traen consecuencias.

SEXTA. Es de vital importancia modificar nuestra legislación laboral en su artículo 132 agrgando la fracción XXIX adicionando una obligación más al patrón en beneficio de todos los trabajadores y en beneficio de su empresa industria o comercio, la de

que **“proporcionar el patrón al trabajador asistencia legal para el caso de accidente de trabajo con responsabilidad para terceros ”** ya que los trabajadores en caso de siniestro no cuentan con la asesoría necesaria para resolver su situación jurídica.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ, Ledesma Mario Y. Introducción al Derecho, Edit. McGRAW-HILL, México, 1995.

ARCE, Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Edit. Porrúa, México, 1972.

BAILON, Valdovinos Rosalio. Derecho Laboral , Edit. Mundo Jurídico, México, 1991.

BERMUDEZ, Cisneros Miguel. Curso de Derecho del Trabajo. Edit. Cardenás Editor y Distribuidor, México, 1979.

BORJA, Soriano Manuel. Teoría General de las Obligaciones, 12a.Edición, Edit. Porrúa, 1991.

BORRELL, Navarro Miguel Dr. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, 4a.Edición, Edit. SISTA, México, 1994.

BRISEÑO, Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Edit. HARLA, México, 1996.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 29a.Edición, Edit. Porrúa, México, 1991.

CONSTANTINO, Maldonado Gerardo Compendio de Obligaciones Empresariales, Edit. IMCP, México, 1994.

CAVAZOS, Flores Baltasar. 38 Lecciones de Derecho Laboral, 7a.Edición, Edit. Trillas, México, 1992.

DAVALOS, José. Derecho del trabajo Y. 7a.
Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.

DE BUEN, L. Néstor. Derecho del Trabajo.
10a.Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 8a.Edición, Tomo I, Edit. Porrúa, México, 1996.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 14a Edición, Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1996.

GARCIA Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 39a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1988.

GARRIDO, Ramón Alena Lic. Derecho Individual del Trabajo. Talleres Gráficos de la Coordinación Sistema Universidad Abierta UNAM, México, 1996.

GONZALEZ, Y Rueda Porfirio T. Previsión y Seguridad Sociales de Trabajo. Edit. LIMUSA, México, 1989.

GUERRERO, Euquerio Lic. Manual de Derecho del Trabajo. 17a.Edición, Edit. Porrúa, México, 1990.

KAYE, Dionisio J. Lic. Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo. 2a.Edición, Edit. Themis, México, 1995.

KROTOSCHIN, Ernesto. Tendencias Actuales en el Derecho del Trabajo. Edit. EJE A, Buenos Aires, 1959.

KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico del Derecho del Trabajo. Cuarta Edición, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1987.

KROTOSCHIN, Ernesto. Manual de Derecho del Trabajo. 4a.Edición, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1993.

- MENDIETA** , Y Nuñez Lucio. El Derecho Social. Edit. Porrúa, México, 1953.
- MUÑOZ**, Ramón Roberto. Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa , México, 1976.
- RAMOS**, Eusebio. Et al. La Teoría del Riesgo de Trabajo,Edit. PAC, México, 1988.
- SANTOS**, Azuela Héctor. Elementos de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, México, 1994.
- SOTO**, Cerbón Juan. Teoría General Del Derecho Del Trabajo. Edit. Trillas, México, 1992.
- TRUEBA**, Urbina Alberto Dr. Nuevo Derecho del Trabajo. 5a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1980.
- VAZQUEZ**, Vialaid Antonio. Accidentes y enfermedades del Trabajo. 2a. Edición, Edit. ASTREA, Buenos Aires, 1989.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina, et al. Septigésima Octava Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Comentado por Lic. Efraín García Ramírez, Edit. SISTA, México, 1997.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Sexagésima Sexta, Edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Comentada por Dr. Miguel Borrell Navarro, Edit. SISTA, México, 1997.

DICCIONARIOS

DICIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 13a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1978.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Manual Juridico Abeledo-Perrot, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991.